



**DOCUMENTO DE
BASES PARA EL PLAN DE ACCIÓN DE
DESARROLLO DE LA LEY FORAL 8/2017**

Nafarroako  **Gobierno**
Gobernua **de Navarra**

Nafarroako Berdintasunerako Institutua
Instituto Navarro para la Igualdad

Título :	Documento de Bases para el Plan de Acción de Desarrollo de la Ley Foral 8/2017, de 18 de junio, para la igualdad social de las personas LGTBI+
Impulsa	Instituto Navarro para la Igualdad C/Alhóndiga 1,2º 31002 Pamplona
Asistencia Técnica	Kualitate Lantaldea y ALDARTE-Centro de Atención a gais, lesbianas y personas trans

INDICE

I.	<u>ESQUEMA DE CONTENIDOS Y PRESENTACIÓN</u>	4
II.	<u>MARCO NORMATIVO</u>	6
III.	<u>PRINCIPALES CONCLUSIONES DEL “DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS LGTBI+ EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA”</u>	13
IV.	<u>FINALIDAD Y OBJETIVOS DEL PLAN DE ACCIÓN DE DESARROLLO DE LA LEY FORAL 8/2017</u>	19
V.	<u>PRINCIPIOS RECTORES</u>	20
VI.	<u>EJES ESTRATÉGICOS</u>	22
	<u>ANEXO I. RELACIÓN DE ACCIONES PREVISTAS EN LA LEY FORAL 8/2017 EN BASE A CUMPLIMIENTO INSTITUCIONAL Y PRIORIZACIÓN SOCIAL</u>	28
	<u>ANEXO II. MODELO DE FICHA PARA LA PLANIFICACIÓN DE LAS ACCIONES</u>	73

I. ESQUEMA DE CONTENIDOS Y PRESENTACIÓN

1.1. ESQUEMA DE CONTENIDOS PARA EL DOCUMENTO DE BASES PARA EL PLAN DE ACCIÓN DE DESARROLLO DE LA LEY FORAL 8/2017

El documento que se presenta a continuación contiene el esquema base de coordenadas y principios para el Plan de Acción de Desarrollo de la Ley Foral 8/2017, de 19 de junio, para la igualdad social de las personas LGTBI+¹ de Navarra.

Se trata, por tanto, de un primer documento que ha de valer para definir el anclaje conceptual y de partida de las acciones que se comprometan y concreten entre los distintos Departamentos y órganos institucionales del Gobierno de Navarra.

En concreto, el esquema base de planteamiento para el Plan de Acción se organiza en torno a los siguientes contenidos que se plantea han de ser refrendados por el INAI/NABI y posteriormente validados por los Departamentos y órganos institucionales del gobierno de Navarra, como corresponsables del desarrollo de la Ley².

- Presentación.
- Marco normativo y de referencia.
- Finalidad y objetivos.
- Principios rectores.
- Ejes estratégicos.
- Anexo I. Relación de acciones previstas en la Ley Foral 8/2017 en base a cumplimiento institucional y priorización social.
- Anexo II. Modelo de ficha para la planificación de las acciones

¹ Las siglas LGTBI+, cuya conceptualización y utilidad se explican más en profundidad en el capítulo de marco conceptual, se refieren a las personas Lesbianas, Gais, Trans, Bisexuales e Intersexuales. El término + designa la posibilidad de considerar bajo estas siglas otras vivencias de la diversidad sexual y de género

² En este primer documento se redactan los correspondientes al primer bloque (Las coordenadas del Plan de Acción...) quedando pendiente para su concreción y redacción los referentes al segundo de contenidos del mismo.

1.2. PRESENTACIÓN

Por tanto, el presente documento configura el primer avance del Documento de Base para el Plan de Acción de Desarrollo de la Ley Foral 8/2017, de 19 de junio, para la igualdad social de las personas LGTBI+ de Navarra (en adelante Ley Foral 8/2017), que da cumplimiento a la disposición adicional sexta, capítulo VI de procedimiento, del Título IV, de medidas para garantizar la igualdad real y efectiva de personas gais, lesbianas, bisexuales, transexuales, transgénero y e intersexuales:

“1. En el plazo de un año desde la aprobación de la ley foral, el Gobierno de Navarra elaborará y aprobará un plan de acción de desarrollo de la misma, que deberá diseñarse mediante un proceso participativo.

2. El plan de acción deberá incluir como mínimo el marco temporal al que deba aplicarse, los objetivos perseguidos y las medidas a adoptar en los distintos ámbitos de la acción pública, los recursos económicos previstos para su ejecución, la implantación progresiva de las medidas, la atribución de responsabilidades y las acciones de evaluación previstas con base en un sistema de indicadores”.

La acción pública institucional es el ámbito de acción que define la Ley 8/2017 que se plantea en su artículo 1, el objeto de *“establecer y regular los principios, medios y medidas para garantizar plenamente la igualdad real y efectiva y los derechos de las personas LGTBI+, mediante la prevención, la corrección y la eliminación de toda discriminación por orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género, en los ámbitos, tanto públicos como privados, sobre los que el Gobierno de Navarra y las entidades locales tienen competencia”.*

Se trata por tanto de dar cobertura desde una perspectiva afirmativa y garantista a los derechos de las personas LGTBI+ en la Comunidad Foral de Navarra, y considerando como fin la consecución de una igualdad plena y efectiva, que erradique además cualquier forma de discriminación hacia estas personas. Igualmente está presente la perspectiva de promover un cambio institucional y social que posibilite la permanencia y consolidación de esta igualdad efectiva y no discriminación.

II. MARCO NORMATIVO

Las políticas de igualdad y LGTBI+ se encuadran en un marco normativo que va desde lo más internacional hasta lo más local.

1.1. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

La Declaración Universal de DDHH establece en su artículo 1 que «todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos» **y en su artículo 2** prevé que los derechos y libertades en ella contemplados serán de aplicación sin distinción de «raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición». Este reconocimiento implícito de la Declaración Universal se hace explícito con respecto a las personas LGTBI en numerosos textos y tratados internacionales. Cabe destacar los principios de Yogyakarta de 2007, los cuales inciden sobre la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales y la demanda a los estados para que garanticen la protección de los derechos humanos de las personas LGTBI+.

Naciones Unidas también se ha posicionado expresamente sobre la cuestión LGTBI+. En diciembre de 2008, se dictó una Declaración sobre los DDHH en la que se ratificó su universalidad y condenó la violación de los derechos de las personas LGTBI+ urgiendo los estados a su investigación.

En el año 2011, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU aprobó la resolución 17/19 que por primera vez reconocía los derechos del colectivo LGTBI+ y una declaración formal de condena de los actos de violencia y discriminación en cualquier lugar del mundo por razón de la orientación sexual e identidad de género. En esa resolución, el Consejo le hacía además una petición expresa a la Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, con el fin de documentar las leyes discriminatorias y los actos de violencia por razón de orientación sexual e identidad de género en todo el mundo y de proponer las medidas que se deben adoptar.

En 2012 aprobó otra resolución por la que instaba los Estados Miembros a eliminar las barreras que dificultaban a las personas LGTBI+ la participación política y a otros ámbitos de la vida, evitando interferencias en su vida privada. Ese mismo año, editó el manual «Nacidos Libres e Iguales», en el que resumía las cinco obligaciones jurídicas básicas de los Estados respecto de la protección de los derechos humanos de las personas LGTBI+. Finalmente, en 2015, el Alto

Comisionado de los Derechos Humanos emitió un Informe sobre la cuestión LGTBI+ con una serie de recomendaciones que han inspirado muchos Estados Miembro en sus políticas y legislaciones al respecto.

Por otro lado, la **Carta de Derechos Sexuales** promulgados en el 13º Congreso Mundial de Sexología y ratificados en el 14º Congreso Mundial de Sexología, que reconoce que *“los derechos sexuales son derechos humanos universales basados en la libertad, dignidad e igualdad inherente a todos los seres humanos”*.

Los principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la identidad de Género y que demandan a las naciones políticas que garanticen las protecciones de los Derechos Humanos de las personas LGTBI+.

Para finalizar este capítulo, señalar la **Resolución 17/19 de 2011, del Consejo de Derechos Humanos sobre Derechos Humanos, orientación sexual e identidad de género**, que condena formalmente cualquier acto de violencia o discriminación por orientación sexual e identidad de género en todo el mundo.

1.2. MARCO NORMATIVO EUROPEO

En Europa, la **Convención Europea de los Derechos Humanos contempla en su artículo 8 el derecho a la vida privada y familiar y en su artículo 14 prevé la prohibición de la discriminación**. En el año 2000, la Carta Europea de Derechos Fundamentales, por primera vez, incorporó en su artículo 21 la prohibición de discriminación «por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad/diversidad funcional o psíquica, edad u orientación sexual».

El Parlamento Europeo fue pionero en dictar su resolución de 12 de septiembre de 1989, sobre la discriminación a los transexuales, en la que se admite que es un problema de la sociedad y se insta a los Estados miembros a garantizar sus derechos, prestaciones, tratamientos, igualdad laboral, acreditación de la identidad, etc.

Con posterioridad dictaría otras resoluciones fundamentales como la de 8 de febrero de 1994, la de 18 de enero de 2006 y la de 24 de mayo de 2012, relativas a la igualdad de derechos de lesbianas y gais y a la lucha contra la discriminación y la homofobia, que instaban a todos los Estados Miembros a velar por la aplicación del principio de igualdad de trato, con independencia de la orientación sexual de las personas en todas las disposiciones jurídicas y administrativas. En septiembre de 2011, el Parlamento Europeo instaba a la des-psiquiatrización de la vivencia transidentitaria.

También se han dictado Directivas específicas en materia de no discriminación como la Directiva 2000/78/CE del Consejo, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, la Directiva 2004/113/CE del Consejo, de 13 de diciembre, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes y servicios y su suministro, o la Directiva 2006/54/CE del Parlamento y del Consejo, de 5 de julio, sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación.

El 4 de febrero de 2014, el Parlamento Europeo aprobó por amplia mayoría el Informe Lunacek, una hoja de ruta para acabar con la discriminación por orientación sexual o identidad de género o sexual. Su aprobación supone un hito importante en la lucha por los derechos LGTBI en Europa y marca las líneas rectoras que deben respetar las legislaciones nacionales.

Es preciso señalar también la **resolución aprobada por la Asamblea del Consejo de Europa (22/4/2015)**, sobre la discriminación contra las personas transexuales en Europa.

Finalmente, y todavía en el ámbito europeo, la **Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2016/C 202/02)**, que en su artículo 21, de no discriminación, establece que *“se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual”*.

También en 2016, junio, el Consejo sobre la igualdad de las personas LGBTI del Consejo de la UE dio un nuevo impulso a diversas instituciones europeas para seguir trabajando en los derechos de las personas LGTBI, estudiando su situación, recogiendo datos comparables de las situaciones de discriminación e implementado las medidas acordadas hasta la fecha.

1.3. MARCO NORMATIVO ESTATAL Y AUTONÓMICO

En este tejido normativo, resulta fundamental además de la normativa- paraguas que regula y recoge los derechos de las personas LGTBI a nivel estatal como veremos; el papel de las CCAA y su capacidad para poder desarrollar y garantizar los derechos las personas que viven en su territorio a través de las diversas normas y Leyes y las políticas que las desarrollan. Son estas CCAA las que están “a pie de calle”, las que tienen la capacidad para legislar sobre aquellas cuestiones que atañen de una forma directa, cercana y con una incidencia directa en la calidad de vida de las personas que conviven en su territorio, entre ellas las personas LGTBI+.

De poco o nada sirve tener derechos si no se dan las condiciones necesarias para su ejercicio. Y en este papel de garante, las CCAA juegan un papel fundamental.

La Constitución Española de 1978 constituye el encuadre jurídico en el cual se comprenden los derechos de todas las personas, y también las personas LGTBI de una manera global: la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo como principios rectores y otros derechos y libertades, como: la dignidad y libre desarrollo de la personalidad (art. 10), la igualdad y prohibición de discriminación (art. 14), la integridad física y moral (art. 15), la libertad y seguridad (art. 17), el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (art. 18), la participación en los asuntos políticos (art. 23), la educación (art. 27) y la salud (art. 43).

En este recorrido legal, cabe destacar el **Código Penal (Ley Orgánica 4/1995 de 11 de mayo) en cuanto a la introducción de la agravante por orientación sexual y de género y los delitos de odio** entre los que se pueden encontrar los delitos de odio por OSIG (Orientación sexual y de género) dada su especial gravedad.

Por su parte, en el año 2003, **se aprobó la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que venía a incorporar al ordenamiento jurídico español dos directivas europeas (2000/43/CE y 2000/78/CE)** vistas anteriormente, haciendo mención expresa a la discriminación realizada por razón de orientación sexual singularmente en el ámbito laboral.

Uno de los momentos más importantes en cuanto a la consecución de derechos para las personas LGTBI+ se sitúa en el año 2005, con la modificación en el año 2005 del Código Civil, que aprobaba el matrimonio igualitario (**Ley 13/2005 de 1 de julio**). Esta Ley, que no estuvo exenta de polémicas ni de un enconado debate social que lo acompañó, supuso un hito en la consecución de derechos para las personas LGTBI entre otras razones porque además del reconocimiento legal, suponía no sólo el derecho al matrimonio sino la adquisición de otros derechos en el ámbito de herencias, prestaciones (viudedad) o en el ámbito familiar (adopción de menores ...) a lo que se sumaría posteriormente la modificación de la **Ley de reproducción asistida (Ley 14/2006 de 26 de mayo modificada en el año 2007)**.

En cuanto a los derechos de las personas trans, destacamos la **Ley 3/2007 de 15 de marzo de reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas**, que supuso un gran avance en cuanto a la posibilidad de cambio de nombre.

Como parte del marco normativo general a nivel estatal, y desde la perspectiva de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, es necesario en último lugar señalar las siguientes dos leyes: **La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo sobre educación**, la cual favorece la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y la **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres**.

Este papel garante fundamental de las CCAA que se ha mencionado al inicio de este epígrafe ha sido asumido por algunas de ellas en materia de derechos de las personas LGTBI y anteriormente con la aprobación de **diversas Leyes de Parejas de Hecho como la del País Vasco (2003) o Navarra (2000)**.

Entre las primeras cabe destacar la Ley 11/2014 de 10 de octubre de Cataluña; Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid; La Ley 2/2014 de 14 de abril por la igualdad de trato y no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales de Galicia o la Ley 12/2015 de 8 de abril, de igualdad social de gais, lesbianas, transexuales, bisexuales de Extremadura, existiendo otras CCAA como Murcia (Ley 8/2016 de 27 de Mayo) o Baleares (Ley 8/2016 de 30 de Mayo) que también se han dotado de una legislación en defensa de los derechos de las personas LGTBI y a las que se siguen sumando otras comunidades como Valencia.

1.4. MARCO NORMATIVO EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

En el caso de las políticas enfocadas hacia la diversidad sexual y de género la principal norma es la **Ley 8/2017 de 19 de junio, para la igualdad social de las personas LGTBI+ de Navarra** (en adelante Ley Foral 8/2017), que supone una referencia y un impulso claro para la consecución de la igualdad efectiva de las personas LGTBI+ en el contexto navarro. La Ley, además, *“recoge la reivindicación histórica del colectivo LGTBI+, colectivo que ha alcanzado en los últimos años un reconocimiento social y político que se le había negado, pero que todavía sigue lejos de la plena normalización, plena igualdad”*.

La ley puede definirse como pionera en cuanto a regulación autonómica en esta materia, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales y de la necesidad de garantizar el desarrollo de los derechos en este caso de las personas LGTBI en todas las esferas y ámbitos de la vida a través de las políticas públicas: ámbito social, de la salud, educación, ámbito familiar, educación, laboral, juventud, cooperación al desarrollo, ámbito de la comunicación, policial, administración y colectivos vulnerables donde destacando en el caso de Navarra la especial protección a las personas menores de edad y entre ellas a los y las menores transexuales.

Por su parte, y en cuanto a la materialización de las medidas reguladas en la norma navarra, es de destacar la regulación y establecimiento de un plan de acción (Disposición Adicional Sexta) para la implantación y puesta en marcha de las políticas contenidas en la norma.

Así, y en este contexto es importante señalar que es la propia ley la que marca en sus dos principales títulos, tanto los ámbitos de acción para las *políticas públicas orientadas a promover la igualdad efectiva de las personas LGTBI+* (ámbito social; salud; familiar; educación; laboral; juventud; ocio, cultura y deporte; cooperación internacional al desarrollo; comunicación; ámbito policial), como *las medidas para garantizar la igualdad real y efectiva de personas gais, lesbianas, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales*.

Esta concreción que emana de la Ley se traslada en cierto modo al Plan de Acción, que, a su vez, y desde la lógica de plantear un ámbito conceptual para la acción que de una visión general a la acción institucional, plantea un marco general de organización del mismo en torno a unos principios inspiradores y, principalmente, unos ejes estratégicos en base a los cuales ir organizando, diseñando e implementado la acción institucional pública del Gobierno de Navarra.

Además de la Ley Foral 8/2017, es necesario hacer referencia en este documento, y de modo sintético, otras referencias normativas básicas que configuran en definitiva el marco jurídico de referencia.

En primer lugar, señalar la **Ley Foral 33/2002, de 28 de noviembre, de fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Navarra**. Puede valorarse que en su momento, la Comunidad Foral de Navarra fue pionera con la elaboración de esta norma, que mostraba una intencionalidad y compromiso de los poderes públicos. Actualmente, se está desarrollando el proceso en torno al Anteproyecto de Ley Foral para la Igualdad entre mujeres y hombres de la Comunidad Foral de Navarra.

Destacar igualmente que la **Ley Foral 8/2017 se enmarca en la ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, que Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra** que establece en su artículo 44.18 competencias exclusivas en materia de igualdad. Dentro de este marco competencial, se desarrolló la **Ley Foral 12/2009, de 19 de noviembre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales**.

Por otro lado son varias las órdenes forales que han ido dotando de cuerpo a la acción institucional a favor del diseño y desarrollo de políticas LGTBI+ y de diversidad sexual y de género (y dando respuesta a la Ley 8/2017), como la **Orden Foral 8/2017, de 28 de marzo, de la Consejera de Relaciones Ciudadanas e Institucionales, por la que se desarrolla la estructura orgánica del Organismo Autónomo Instituto Navarro para la igualdad / Nafarroako Berdintasunerako Institutua, a nivel de negociado**, y a través de la cual se crea y dota de funciones

dentro del organigrama el Negociado de Igualdad LGTBI, adscrito a la Sección de Información, Sensibilización y Participación Social.

Es también necesario destacar en este contexto la **Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar con la violencia hacia las mujeres**, que en su artículo 6 describe los principios rectores de actuación contra la violencia hacia las mujeres: *“Prohibición de discriminación: las instituciones públicas garantizarán que las medidas previstas en esta ley foral se aplican sin discriminación alguna basada en el origen étnico, la lengua, la religión, las opiniones políticas o cualquier otra opinión, el origen nacional o social, la pertenencia a una minoría nacional, la capacidad económica, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, el estado de salud, la discapacidad, el estado civil, el estatus de migrante o la situación administrativa de residencia”*.

También el **Decreto Foral 103/2016, de 16 de noviembre, por el que se establece la ordenación de las prestaciones sanitarias en materia de salud sexual y reproductiva**, que *“concreta el ejercicio de los derechos y prestaciones a la salud sexual y reproductiva desde la óptica de igualdad y establece un nuevo ordenamiento de los centros asistenciales que las brindan, que pasarán a denominarse Centros de Atención a la Salud Sexual y Reproductiva”*, marcando que la atención a las personas transexuales, transgéneros e intersexuales deje de depender del servicio endocrino del complejo hospitalario de Navarra.

Y finalmente, en la misma lógica, la **Orden Foral 16E/2018, de 15 de enero, del Consejero de Salud, por la que se organiza la atención sanitaria a personas transexuales, transgénero e intersexuales (trans)**.

III. PRINCIPALES CONCLUSIONES DEL DIAGNÓSTICO

El objetivo de este capítulo es facilitar un contexto comprensivo que asocie este Documento de Base para el Plan de Acción de Desarrollo de la Ley Foral 8/2017 con el Diagnóstico de la igualdad social de las personas LGTBI+ en la Comunidad Foral de Navarra. Por tanto, se trasladan a este documento las principales conclusiones desarrolladas en el marco del diagnóstico.

Las conclusiones se presentan respecto a distintas dimensiones que abarcan contenidos asociados a los distintos capítulos del informe, tendentes a lo concreto y que se entienden como aspectos fundamentales para contribuir al diseño y desarrollo de las políticas públicas LGLTBI+ del Gobierno de Navarra (Plan de Acción de Desarrollo de la Ley Foral 8/2017).

3.1. RESPECTO AL CONTEXTO GENERADO Y EN VIGENCIA PARA EL DISEÑO Y DESARROLLO DE LAS POLÍTICAS LGTBI+ EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Una de las primeras conclusiones a las que ha llevado la realización del diagnóstico en este 2018 es que **si bien la aprobación de la Ley Foral 8/2017 ha supuesto profundizar en el reconocimiento social y político de la diversidad sexual y de género, así como un avance para eliminar la discriminación, esta profundización no hubiera sido posible sin un contexto anterior, que puede concretarse en dos aspectos clave.**

- El primero de estos aspectos se refiere precisamente al **contexto generado en la legislatura 2015-2019, al inicio de la cual se define el acuerdo programático** para apostar por una igualdad real de las personas LGTBI+ en la Comunidad Foral de Navarra, acuerdo que ve concretándose en distintas acciones (inclusión entre estatutos y objetivos INAI/NABI, creación de la Unidad Igualdad LGTBI+, creación de grupos y comisiones de trabajo institucionales, etc.).
- El segundo se refiere a **que la propia elaboración y proceso de aprobación de la Ley Foral 8/2017, es producto de un trabajo participado con el movimiento LGTBI+ de Navarra**, que ha guiado en gran medida los contenidos de la Ley Foral 8/2017 y planteado muchas de las cuestiones fundamentales recogidas en la misma.

Con respecto a la Ley Foral 8/2017, se puede afirmar que **recoge una parte significativa de las reivindicaciones históricas del colectivo LGTBI+, amplía en todos los sentidos y con un gran recorrido en las acciones que plantea**, sobre todo respecto a las que atañen a la realidad de las personas trans. Se trata además de una ley de carácter concreto que contiene en sí misma la obligatoriedad de diseñar y desarrollar un Plan de Acción para su desarrollo.

Sin embargo, también se ha observado que **quizás tenga un cierto déficit en el planteamiento de líneas de acción –no tanto por falta de marco sino por falta de concreción- que tengan en cuenta otros sectores LGTBI+ vulnerables y que se han hecho presentes en el diagnóstico: mayores, personas migrantes, lesbianas, etc.** Se hace necesario que este déficit sea contemplado por las políticas LGTBI+ a desarrollar.

3.2. RESPECTO AL DESARROLLO DE LA LEY FORAL 8/2017 Y EL CONTEXTO INSTITUCIONAL

En este contexto, y aunque evidente, puede concluirse que el “gran reto” se presenta ahora, una vez aprobada la Ley Foral 8/2017 y en el proceso que comprende la realización del diagnóstico y el diseño y desarrollo del Plan de Acción para el desarrollo de la Ley. Los distintos Departamentos y Organismos del Gobierno de Navarra se encuentran por tanto ante el reto de una política transversal que ha de ser integrada en su quehacer diario y que además también ha de dar respuestas a necesidades específicas.

Se observa, en este sentido, buena disposición por parte del entramado institucional del Gobierno de Navarra a trabajar en un Plan de Acción de desarrollo de la Ley Foral 8/2017 que se ve tendría que ser un plan aterrizado, pragmático y viable. Para ello este plan aparte de recoger las demandas del colectivo LGTBI+ (ya plasmadas en la Ley Foral) tendría que recoger lo que plasma el diagnóstico en lo que refiere a la acción institucional que tiene que desarrollar las políticas LGTBI+. De este modo también se concluye que:

- **Los diferentes Departamentos y Organismos del Gobierno de Navarra no tienen todos, el mismo ritmo** a la hora de poner en marcha actuaciones para fomentar y alcanzar la igualdad social de las personas LGTBI+. En la puesta en marcha de estas actuaciones destacan el departamento de Salud y el de Educación, como no podía ser de otra manera, ya que son los ámbitos institucionales más requeridos por la ciudadanía en general.
- Se está en una etapa inicial de implementación de la Ley Foral viéndose que **los diferentes ritmos de partida entre departamentos son inevitables y necesarios y que va a ser imprescindible contar con tiempo** para modular las diferentes escalas o etapas hasta el desarrollo de todas las actuaciones y objetivos que marca la propia ley foral.
- **Para transversalizar las políticas LGTBI+** a todos los departamentos y organismos del Gobierno de Navarra **se precisa de una gran labor de coordinación** que incluya todos los niveles. Esta coordinación está demandada por los propios departamentos y organismos consultados.
- **Se ve necesario continuar el debate político y social que avance en políticas LGTBI+ y comprenda miradas múltiples.**

Atendiendo a los distintos ámbitos de acción que se han trabajado tanto a nivel institucional como social, se observa en primer lugar que **en ocasiones es manifiesta la distancia (esa mirada caleidoscópica que se ha mencionado anteriormente) entre los discursos e ideas expresadas desde los ámbitos institucional y social**, tanto desde el tejido asociativo como desde las personas LGTBI+ a título individual.

Las ideas a veces observan un grado significativo de disparidad. **Esta distancia habrá de ser observada y resuelta desde los Departamentos y Organismos responsables del diseño y desarrollo del Plan de Acción de la Ley Foral 8/2017**, atendiendo principalmente a las necesidades expresadas socialmente y también a las valoraciones que hacen respecto a las líneas de acción contenidas en la Ley Foral 8/2017.

3.3. RESPECTO A LA VALORACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICO DE ATENCIÓN A PERSONAS LGTBI+

Por otro lado, es necesario concluir de nuevo que **la valoración** que profesionales, personas y colectivos LGTBI+ hacen de los servicios públicos de atención LGTBI+, **KATTALINGUNE Y HARROTU es muy positiva**, tal y como refleja el diagnóstico realizado. De igual forma se puede decir que la **misma valoración** se hace del servicio **TRANSBIDE**, de la realización de la Guía de Atención y acompañamiento a las personas transexuales y del protocolo educativo sobre transexualidad. Respecto a estas iniciativas hay que comentar:

- Es importante recoger esta valoración **ya que se trata de servicios específicos creados hace un espacio de tiempo corto, que precisamente se ven legitimados y reforzados en cuanto a su existencia con el diagnóstico.**
- La **necesidad de tiempo para que se asienten y definan mejor** los servicios en particular y en general las iniciativas que se llevan a cabo, de manera que se puedan ir adecuando a las necesidades de las personas LGTBI+ a las que van dirigidos.
- Resulta imprescindible que los servicios **KATTALINGUNE Y HARROTU**, de carácter autonómico uno y el otro de carácter municipal, **se definan y coordinen en sus funciones y competencias.** Para ello los organismos de que dependen estos servicios deben también coordinarse.

3.4. RESPECTO A LAS NECESIDADES POR ÁMBITOS EXPRESADAS DESDE EL ÁMBITO INSTITUCIONAL Y SOCIAL (TEJIDO ASOCIATIVO LGTBI+ Y PERSONAS LGTBI+ A TÍTULO INDIVIDUAL).

En primer lugar, **puede concluirse, desde la dimensión social, que en todos los ámbitos analizados, salud, educación, empleo, deporte, cultura y el espacio público, las personas LGTBI+ se sienten discriminadas y no incluidas al funcionar con multitud de prejuicios y estereotipos.** No se ajustan a uno de los valores de

referencia de los derechos sociales: la igualdad de oportunidades y de trato. En consecuencia, hemos visto que las personas LGTBI+ en estos ámbitos:

- Sufren multitud de violencias físicas y psicológicas.
- Son discriminadas y no tenidas en cuenta.
- Se invisibilizan generalmente por miedo, no atreviéndose a decir que son LGTBI+
- Se encuentran con servicios públicos no adaptados o no lo suficientemente adaptados a una visión integrada de la diversidad sexual y de género, lo que puede producir a procesos de “auto-exclusión”, trato no adecuado, aumento de situaciones de soledad y vulnerabilidad, etc.
- Las dimensiones rural y urbana muestran que se dan realidades diferentes entre ellas, siendo por lo general más “duras” para las personas LGTBI+ los ámbitos rurales o poblaciones con menor población. La dimensión territorial cobra importancia en general, pero es necesario destacar aquí que también ha de ser un aspecto clave, un principio, del Plan de Acción de Desarrollo de la Ley Foral 8/2017, desde la búsqueda de un equilibrio territorial.

Desde una perspectiva institucional, pero también social, se han detectado tres grandes ámbitos de acción que necesitan de compromiso, concreción y desarrollo, en la práctica totalidad de los Departamentos y Organismos del Gobierno de Navarra:

- Por un lado la **integración en la generación, planteamiento y análisis de realidades y datos de variables que reflejen la perspectiva de la diversidad sexual y de género**.
- En segundo lugar, **la necesaria formación y capacitación del personal que conforma la administración pública foral en Navarra**, tanto de carácter transversal como sectorial o específica. Como se ha señalado esta necesidad es también ampliamente observada desde el diagnóstico social.
- En tercer lugar, **el necesario diseño y activación de políticas y acciones transversales de sensibilización y comunicación** que incidan en visibilizar la perspectiva de la diversidad sexual y de género, promoviendo así un cambio de valores que también contribuiría a eliminar la discriminación en este gran ámbito. El ámbito social también confirma esta necesidad, observando a la vez que cualquier acción de sensibilización desde lo institucional tiene que estar dentro de una estrategia y ser coherente con la acción pública, para neutralizar el riesgo de convertirse en acciones “de lavado de cara”.

Por ámbitos, se han detectado además necesidades específicas, tanto desde el ámbito institucional como el social (habiendo de recordar que no son siempre coincidentes al 100% y que necesitan de una contraposición práctica). **Una conclusión que se deriva en el análisis es que es desde esta dimensión social donde se han expresado necesidades de carácter más específico, además de las de carácter más base y transversal, que han sido también mencionadas por los**

distintos Departamentos y Organismos del Gobierno de Navarra (y justo en mayor medida por aquellos departamentos con un recorrido menor o más reciente en la articulación de políticas LGTBI+ o de diversidad sexual y de género).

Respecto al ámbito de la Salud es necesario concluir que una de las grandes necesidades planteadas desde el ámbito institucional tiene que ver con consolidar el servicio TRANSBIDE, definiendo aspectos que a día de hoy necesitan de una mayor concreción y dotándolo de recursos suficientes para garantizar un funcionamiento óptimo. Desde el ámbito social, se menciona de forma constante adecuación de los servicios para integrar la perspectiva de la diversidad sexual y de género, la eliminación de los sesgos heterosexistas y reproductivos en la atención ginecológica a mujeres lesbianas, así como la mejor atención –sobre todo en los servicios generales- para las personas transexuales. En el ámbito de salud mental, la violencia entre parejas del mismo sexo y los efectos que esta violencia tiene en las personas que la sufren, como un ámbito importante de conocimiento y estudio.

Respecto al de Educación, y observando el recorrido realizado respecto al protocolo educativo ante casos de transexualidad, se plantea la necesidad de evaluar el desarrollo del mismo. La necesidad de desarrollar y consolidar programas como SKOLAE forma parte de la agencia en el ámbito de Educación. Desde el ámbito social, y aunque relacionado con el ámbito general de “sensibilización” se observa de forma muy clara en el ámbito de la educación la necesidad de generar referentes (personas, materiales didácticos, libros de texto, etc.), de modo que las personas más jóvenes crezcan en un entorno más diverso y complejo. Evidente, el acoso por motivo de orientación sexual y/o identidad de género sigue siendo uno de los ámbitos en los que seguir trabajando.

Respecto al ámbito de los Derechos Sociales, se observa en términos generales un amplio potencial de desarrollo, ya que, en gran medida, las acciones desarrolladas son de carácter base y pueden necesitar de sistematización. Además de cuestiones transversales como la necesidad de formación, aparecen retos relacionados con el ámbito de familia y menores, las escuelas infantiles. La complejización de la mirada para conocer, atender necesidades de las personas LGTBI+ desde una mirada más interseccional puede ser un ámbito con gran potencial de desarrollo.

El ámbito laboral o del empleo vuelve a mostrar necesidades transversales (formación, sensibilización, abordaje de las bases estadísticas, etc.), mostrando también dificultades por la agencia existente en otros grandes temas de cuestiones concretas relacionadas con las políticas LGTBI+. Desde la dimensión más social, este ámbito se muestra duro, con una LGTBI+fobia patente en muchas ocasiones y una generalizada carencia de recursos (sensibilización, protocolos) para atender

situaciones de mobbing, penar a las empresas que incurran en discriminación. El ámbito del empleo público y el de las empresas privadas, también los sindicatos, como dos grandes universos que podrían y deberían dotarse de distintas herramientas.

El ámbito de Interior y Justicia, muestra en sus distintas dimensiones y servicios, y de nuevo, necesidades relacionadas con la sensibilización general y la formación especializada del personal técnico que trabaja en estos ámbitos, así como la integración de la dimensión LGTBI+ con ámbitos como la justicia restaurativa o el desarrollo de protocolos relacionados con la gestión de los delitos de odio. Desde el ámbito social, el espacio público sigue siendo un espacio no seguro, habiendo de incidir tanto en la sensibilización y educación más de base como en la actuación adecuada antes casos de agresiones y delitos de odio.

Respecto a los ámbitos de Cultura, Deporte y Juventud (que se presentan de este modo por depender del mismo departamento) se observa en primer lugar la necesidad de alcanzar un mayor conocimiento sobre las percepciones, opiniones y dinámicas de las personas más jóvenes con respecto a la diversidad sexual y de género. Nuevamente aparecen necesidades asociadas con la formación –tanto del personal técnico de juventud en toda la Comunidad Foral de Navarra- como de las personas que se forman en, por ejemplo, los cursos de monitorado y dirección de tiempo libre.

La cultura y las distintas expresiones que la conforman, así como la oferta cultural movilizada o apoyada desde lo público, muestran por lo general un universo de referentes heteronormativos, en el que son patentes la falta de referentes de diversidad sexual y de género. En este sentido, además de esa adecuación a la diversidad sexual y de género, hay también un cierto reclamo en pro de la creación de espacio o actividades orientadas específicamente al colectivo LGTBI+. En el ámbito del Deporte, además de las necesidades más transversales (sensibilización, formación, generación de referentes, etc.) aparece la necesidad de dotarse de reglamentos que tengan una visión inclusiva y se doten así mismo de mecanismos eficaces para romper con las dinámicas de discriminación por razón de orientación sexual y/o identidad de género, etc.

Finalmente, una última cuestión que se observa desde una parte del tejido asociativo LGTBI+ como pendiente de resolver, tiene que ver con la ubicación del organismo impulsor de las políticas LGTBI+ en el Gobierno de Navarra, ya que se dan posturas contrapuestas (organismo independiente del todo o no, etc.), aunque tendentes a coincidir en cuanto al análisis de que una dotación de recursos suficiente facilita la transversalización de las políticas públicas LGTBI+.

IV. FINALIDAD Y OBJETIVOS DEL PLAN DE ACCIÓN DE DESARROLLO DE LA LEY FORAL 8/2017

Tal y como se ha recogido hasta ahora, y desde la asunción de responsabilidades públicas en la Comunidad Foral de Navarra, el desarrollo de políticas públicas para promover la igualdad efectiva –igualdad social- de las personas LGTBI+ en Navarra así como la articulación de medidas para garantizar la igualdad real de las mismas, está en el núcleo y el ADN de la Ley y –por ende- de este Plan de Acción.

Este Plan de Acción, en sí mismo, se constituye también –no en el primer paso- pero sí en el primer reflejo conjunto y planificado de la acción pública prevista para los siguientes años. Además, es necesario volver a señalar que forma parte del desarrollo de la Ley, que establece en la disposición adicional sexta, del capítulo VI de Procedimiento – y como ya se ha comentado anteriormente- que *“1. En el plazo de un año desde la aprobación de la ley foral, el Gobierno de Navarra elaborará y aprobará un plan de acción de desarrollo de la misma que deberá diseñarse mediante un proceso participativo. 2. El plan de acción deberá incluir como mínimo el marco temporal al que deba aplicarse, los objetivos perseguidos y las medidas a adoptar en los distintos ámbitos de la acción pública, los recursos económicos previstos para su ejecución, la implantación progresiva de las medidas, la atribución de responsabilidades y las acciones de evaluación previstas con base en un sistema de indicadores”*.

La mención al proceso participativo es un aspecto fundamental del Plan de Acción. Explicado de forma detallada en los siguientes párrafos, es necesario destacar en primer lugar que el Plan de Acción se está elaborando tras el desarrollo de un proceso para diagnosticar socialmente las realidades de las personas LGTBI+ en Navarra en el que se ha trabajado con un cuestionario autoadministrado on line de carácter extensivo y para la respuesta individual, de forma colectiva con el tejido asociativo y con entrevistas en profundidad. También se ha trabajado en la dimensión institucional del diagnóstico, en base a entrevistas con representantes y responsables de distintos Departamentos del Gobierno de Navarra. Esta dimensión más institucional, junto con las necesidades y prioridades respecto a la Ley 8/2017 señaladas desde la dimensión más social, son el corpus que ha nutrido el Plan de Acción, que ha de buscar el equilibrio entre la respuesta a las demandas y necesidades sociales y la capacidad de acción institucional, de una forma faseada y proyectada en el tiempo.

V. PRINCIPIOS RECTORES

Protección y garantía de Derechos Humanos

La actuación institucional en la promoción de la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI+ se basa en la defensa de los derechos de las mismas.

Respeto a la diversidad sexual y de género

El Plan de Acción se dirige al conjunto de la ciudadanía, entendiendo que el respeto a la diversidad sexual y de género es un elemento de valor y de riqueza social en cuya promoción y vivencia ha de estar implicada tanto el conjunto de la institución como de la ciudadanía.

Perspectiva de género y feminista

Desde la convicción de que el sexismo y la LGTBI+fobia comparten una misma raíz, la de patriarcado, el binarismo y la heteronormatividad, que es posible combatir de una forma compartida, y a la vez, atenta a las especificidades y situaciones diferenciales que puedan darse.

Búsqueda de la interseccionalidad

Desde la búsqueda necesaria de una mirada interseccional, que permita ver y entender como la diversidad sexual y de género ha de ser entendida con relación a otros ejes –generadores de desigualdad y discriminación- como el origen, la clase social, la diversidad funcional, etc.

Atención a la vulnerabilidad

Estableciendo una especial mirada a los sectores que se identifiquen como más vulnerables dentro del colectivo LGTBI+, desde la mirada interseccional, y considerando que no puede estimarse una fotografía “fija” de las vulnerabilidades, pero sí la promoción de una atención lo más afinada posible hacia estos sectores y/o personas.

Proceso participativo

El Plan de Acción se diseña desde la consideración e integración de las necesidades sociales expresadas en el proceso de diagnóstico, considerando siempre el ámbito

de acción institucional dentro de un planteamiento de acción proyectado en el tiempo y que prioriza acciones.

Equilibrio territorial

Siendo el ámbito competencial del Plan de Acción el correspondiente al Gobierno de Navarra, se entiende que las líneas de intervención que se desarrollen en el mismo habrán de considerar el equilibrio territorial en la totalidad de Navarra.

Garantía presupuestaria

Las instituciones públicas mantendrán un compromiso evidenciable y que se pueda concretar de financiación que permita un cumplimiento de la Ley 8/2017 y de los contenidos recogidos en el Plan de Acción para el desarrollo de la misma.

Responsabilidad pública

Bajo el paraguas de la Ley 8/2017 se determina la responsabilidad pública en la promoción de las medidas necesarias para garantizar la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI+ en la Comunidad Foral de Navarra.

VI. EJES ESTRATÉGICOS

El Plan de Acción es la hoja de ruta para la acción institucional durante los próximos años. Por este motivo ha de estructurarse de una forma que permita ubicar los distintos compromisos y acciones de los distintos espacios institucionales del Gobierno de Navarra en una lógica común que además, “dibuje” el camino a seguir.

El hecho de que no se planteen ejes estrictamente sectoriales tiene que ver con avanzar hacia una lógica de intervención que considere como base las distintas esferas que intervienen en la vida de las personas desde la atención de las distintas entidades institucionales hacia las mismas. De este modo, algunos ejes podrán tener una mayoría de acciones asociadas a uno u otro Departamento, del mismo modo que en otros ejes podrán intervenir varios Departamentos a la vez.

Al mismo tiempo, se entiende /que la articulación propuesta para el Plan de Acción respeta el sentido de la Ley Foral 8/2017 en la que se plantean tanto políticas públicas para promover la igualdad efectiva de las personas LGTBI+ como medidas para garantizar la igualdad real y efectiva de personas gais, lesbianas, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales.

Se respeta el sentido de la Ley ya que el Plan de Acción plantea “bajar” esas políticas públicas y medidas tanto al ámbito propio de organización y funcionamiento de la administración (“*hacia dentro*”) como hacia los distintos ámbitos (o esferas) que conforman la vida cotidiana de las personas en la Comunidad Foral de Navarra.

Conviene en este sentido volver a recordar que el Plan de Acción no se dirige en exclusiva hacia las personas LGTBI+, sino que también recoge en su planteamiento ejes y ámbitos de acción orientados hacia la totalidad de la ciudadanía navarra.

Concretamente la estructura propuesta plantea 4 grandes ejes estratégicos que a su vez se despliegan en ámbitos de intervención. Estos ámbitos no son necesariamente “sectoriales”, buscando en su conjunto incidir, como ya se ha comentado, tanto en la distintas esferas de la vida de la personas LGTBI+ como de la ciudadanía en general.

EJE ESTRATÉGICO 1. ACCIÓN INSTITUCIONAL

Ámbito 1. Transversalización de la igualdad efectiva por ámbitos (Educación; Ciclos de vida; Derechos sociales y vulnerabilidades; Salud, derechos sexuales y reproductivos; Ámbito laboral; Ocio, cultura y actividad físico-deportiva; Memoria; Seguridad pública; Cooperación internacional al desarrollo).

Ámbito 2. Coordinación institucional.

EJE ESTRATÉGICO 2. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Ámbito 1. Formación y capacitación de profesionales.

EJE ESTRATÉGICO 3. SENSIBILIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Ámbito 1. Valores de diversidad sexual y de género, visibilidad y referentes.

Ámbito 2. Articulación de la participación.

EJE ESTRATÉGICO 4. ATENCIÓN A PERSONAS LGTBI+

EJE ESTRATÉGICO 1. ACCIÓN INSTITUCIONAL

La incorporación de la diversidad sexual y de género en forma de políticas públicas implica el necesario desarrollo de proceso de adecuación y cambio institucional que deriven en una administración capaz de dar respuestas a las necesidades sociales en este gran ámbito de trabajo, promoviendo a la vez un cambio social que dé valor a la cultura de la convivencia. Los dos ámbitos que se centran en esta acción se describen de forma básica a continuación:

- **Ámbito 1. Transversalización de la igualdad efectiva por ámbitos.** La totalidad de la acción institucional desde la articulación de las políticas LGTBI+ y las políticas de diversidad sexual y de género hacia las personas LGTBI+ y también el conjunto de la ciudadanía en la Comunidad Foral de Navarra para promover la igualdad efectiva de las personas LGTBI+, la atención a necesidades específicas y el trabajo sobre la LGTBIfobia. En este ámbito se incluyen nueve espacios para la atención desde la acción pública y desde el objetivo de conseguir esa igualdad efectiva por ámbitos: *Educación; Ciclos de vida; Derechos sociales y vulnerabilidades; Salud, derechos sexuales y reproductivos; Ámbito laboral; Ocio, cultura y deportes; Memoria; Violencia; Cooperación internacional al desarrollo.*
- **Ámbito 2. Coordinación institucional.** La acción institucional para ser efectiva ha de contemplar y desarrollar una dimensión básica de coordinación, tanto interdepartamental como interinstitucional, al objeto de garantizar un correcto diseño, desarrollo, seguimiento y evaluación de las políticas públicas LGTBI+. La totalidad de las estructuras de relación y coordinación del Gobierno de Navarra y de otros niveles institucionales con relación a este se encuentran en este ámbito.

Respecto a los espacios de intervención del ámbito 1. cabe plantear el enfoque básico de cada uno de ellos:

- **Educación:** La coeducación como enfoque global y como herramienta base para promover tanto la igualdad entre mujeres y hombres como el respeto y la no discriminación por razones de orientación sexual, identidad o expresión de género. El espacio de la educación contemplaría tanto la educación formal como la no formal y tanto la perspectiva más transversal de trabajar desde la coeducación como la atención a necesidades específicas: alumnado trans, discriminación, vulneración de derechos, acoso, etc. La evaluación de las primeras iniciativas puestas en marcha en torno a por ejemplo el Protocolo Educativo ante casos de Transexualidad o la fase de generalización del programa Skolae se entenderían dentro de este ámbito y como parte del Plan de Acción. Finalmente, y aunque no se agote con esta las posibilidades de

intervención, la formación del profesorado (entroncaría con eje de formación y capacitación) podría también forma parte de este espacio.

- **Ciclos de vida:** Entendiendo la vida de las personas como un proceso continuo que va desarrollándose por fases (infancia, adolescencia y juventud, adultez, madurez...) se plantea la necesaria atención a las distintas variables que influyen en las personas y en los modos en las que están viven la sexualidad y el género, planteando la articulación de acciones que se orienten a resolver problemáticas y atender necesidades asociadas a las distintas etapas de la vida, que asocian su raíz de discriminación con la norma social, la heteronormatividad, la negación de la diversidad sexual y de género, la influencia de los estereotipos de género, el no reconocimiento de modelos familiares diversos, la atención a las personas mayores LGTBI+, etc.
- **Derechos sociales y vulnerabilidades:** Desde la perspectiva de los derechos sociales como derechos humanos y en una lógica conceptual asociada a la interseccionalidad es necesario considerar la interacción entre distintos los distintos ejes –organizadores sociales- potencialmente generadores de desigualdad, como son la diversidad funcional, el estatus socio-económico, la condición de persona migrante, el capital cultural, la procedencia cultural, etc. La generación de conocimiento en este eje y la adecuación de los servicios, la atención a personas LGTBI+ en situación de vulnerabilidad social son, entre otros, aspectos clave a considerar en el desarrollo de este espacio para la intervención.
- **Salud, derechos sexuales y reproductivos:** Desde la protección del derecho a la salud física, mental, sexual y reproductiva de las personas LGTBI+ es necesario continuar con el trabajo en torno a medidas orientadas a ámbitos como campañas de promoción de la salud sexual, la prevención del VIH y otras ITS, la atención a la salud y derechos sexuales y reproductivos y bienestar de las mujeres lesbianas y bisexuales, la atención a las personas trans, la continuación de la despatologización de la transexualidad y, de una forma más global, la incorporación de la perspectiva de la diversidad sexual y de género en los servicios de salud (que se interrelaciona por ejemplo con el eje de formación y capacitación) y la sensibilización para la no-discriminación. Algunos de estos ámbitos ya han comenzado a ser desarrollados y trabajados de forma sostenida y estratégica, siendo posibles contenidos del Plan de Acción la consolidación y mejora de servicios ya existentes.
- **Ámbito laboral:** La discriminación en el ámbito laboral por LGTBIfobia y el apoyo a la generación de una cultura inclusiva en las empresas –tanto públicas como privadas- pueden ser algunos de los retos a trabajar en este espacio. Temas concretos como generar la posibilidad de que por ejemplo las personas trans sean atendidas por su nombre de elección y no por el que aparece en el DNI, podrían formar parte de las acciones a desarrollar.
- **Ocio, cultura y actividad físico-deportiva:** El ocio y, sobre todo, la cultura como sistema generador de referentes, exclusiones y como motor del imaginario social, así como la actividad físico-deportiva y las prácticas deportivas regladas, tienen un impacto e incidencia directa en las personas LGTBI+, así como en la generación y transmisión de valores, estereotipos, etc. La lucha contra la LGTBI-

fobia en estos ámbitos y la atención a necesidades específicas forman parte de las orientaciones de trabajo en este ámbito, que mirar a la cultura.

- **Memoria:** Como séptimo espacio y recogiendo experiencias desarrolladas en otros planes de acción y/o iniciativas del movimiento LGTBI en territorios como la CAPV, se plantea la posibilidad de trabajar en torno a la memoria colectiva e histórica del mismo, desde la consideración de la memoria histórica como herramienta de conocimiento y reconocimiento, de cambio y de consolidación de valores inclusivos y de igualdad.
- **Seguridad pública:** La protección de los derechos y el apoyo a las personas LGTBI+ víctimas de discriminación y violencia, la gestión de esos delitos de odio, las acciones para dar a conocer servicios que pueden atender a las personas LGTBI+ que han sufrido violencia y quizás el ámbito de la violencia en parejas del mismo sexo se plantean como el panorama para la acción en este ámbito, además de la formación específica que entroncaría con el eje estratégico de formación y capacitación.
- **Cooperación internacional al desarrollo:** La persecución, violencia y desamparo que sufren las personas LGTBI+ en diversos países del mundo implica que desde la acción pública del Gobierno de Navarra es necesario tener en cuenta el apoyo a proyectos que trabajen de forma expresa en la defensa de los derechos de las personas LGTBI+ así como apoyar de forma sistemática a las personas LGTBI+ que viven en Navarra y han sufrido persecución y violencia en sus países de origen.

EJE ESTRATÉGICO 2. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

- **Ámbito 1. Formación y capacitación de profesionales.** La necesaria formación y capacitación del personal que trabaja en la administración, al objeto de conocer y comprender las realidades existentes y posibilidades de intervención en torno a las políticas de diversidad sexo-genéricas y, a partir de ahí, actuar desde lo público. Esta necesidades tendrán que ver tanto con aspectos generales (conceptos base, etc.) como con ámbitos específicos (por ejemplo, formación de pediatras y otros profesionales de la salud en diversidad sexual y de género, formación de profesorado, policía foral, etc.).

EJE ESTRATÉGICO 3. SENSIBILIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Este eje se articula en dos ámbitos de acción, planteando que los dos ponen su acento en el exterior de la administración, es decir, los ámbitos referentes a la ciudadanía, tejido asociativo, etc. Una primera dimensión se centra en la promoción de los valores de la diversidad sexual y de género, planteando la sensibilización hacia el conjunto de la sociedad. El segundo ámbito se centra en la articulación de la participación social.

- **Ámbito 1. Valores de la diversidad sexual y de género, visibilidad y referentes.** La generación de una comunicación inclusiva en su sentido más amplio, que refleje

las distintas realidades sociales e incorpore la diversidad sexo-genérica. Desde la transmisión de valores, promoviendo a la vez ese cambio social y de lo simbólico-cultural y generando nuevos referentes. En este ámbito podrían incluirse tanto acciones, por ejemplo, para la adecuación institucional hacia una comunicación inclusiva, como acciones de sensibilización hacia la ciudadanía – campañas-.

- **Ámbito 2. Articulación de la participación.** La articulación de espacios, recursos y procesos de participación y consulta para mantener flujos de información, trabajo y feed-back con el movimiento LGTBI+, el tejido asociativo implicado en la atención a la diversidad sexual y de género, la sociedad civil, personas expertas, etc.

EJE ESTRATÉGICO 4. ATENCIÓN A PERSONAS LGTBI+

- Este eje plantea el traslado al Plan de Acción de Desarrollo de la Ley Foral 8/2017, de aquellos servicios que de forma directa presten atención a personas LGTBI+, allegadas, asociacionismo LGTBI+ y población en general desde una perspectiva de atención directa y personalizada.

ANEXO I. RELACIÓN DE ACCIONES PREVISTAS EN LA LEY FORAL 8/2017 EN BASE A CUMPLIMIENTO INSTITUCIONAL Y PRIORIZACIÓN SOCIAL

INTRODUCCIÓN

Este documento pretende aportar una **panorámica de las medidas y acciones previstas en la Ley Foral 8/2017**, estructuradas en base a **los Ejes Estratégicos y los ámbitos** previstos para el Plan de Acción. Cada medida de la Ley Foral se acompaña de **priorización social** recogida en el diagnóstico de este ámbito, así como de los desarrollos realizados y necesidades futuras expresadas por los departamentos del Gobierno de Navarra en el **diagnóstico institucional**. De esta forma, se obtienen de forma conjunta las **visiones normativa, social e institucional que, en su conjunto, han de servir como base para el desarrollo de un documento de base para el Plan de Acción**. *A nivel metodológico, es preciso tener en cuenta que se trata de un primer ejercicio de vaciado de la información que precisa de un trabajo posterior de validación del encaje de las medidas de la Ley en los Ejes Estratégicos, y de recogida de información exhaustiva sobre las actuaciones institucionales desarrolladas para dar cumplimiento a la normativa.*

ÍNDICE

CUADRO RESUMEN CUANTITATIVO

EJE 1. ACCIÓN INSTITUCIONAL

EJE 2. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

EJE 3. SENSIBILIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN

EJE 4. ATENCIÓN A PERSONAS LGTBI+

EJE	ÁMBITO	Nº ACCIONES PREVISTAS EN LEY	Nº ACCIONES POR NIVEL DE PRIORIDAD SOCIAL
EJE 1 ACCIÓN INSTITUCIONAL Ámbito 1. Transversalización igualdad efectiva por ámbitos	Aspectos transversales	2	1 MENOR 1 Sin priorización
	Educación	29	4 MÁXIMA 1 MEDIA 2 MENOR 22 Sin priorización
	Ciclos de vida	14	3 MÁXIMA 2 MEDIA 2 MENOR 7 Sin priorización
	Derechos sociales y vulnerabilidades	4	Sin priorización
	Salud, Derechos sexuales y reproductivos	26	4 MÁXIMA 2 MEDIA 2 MENOR 18 Sin priorización
	Ámbito laboral	13	2 MÁXIMA 3 MEDIA 4 MENOR 5 Sin priorización
	Ocio, cultura y deporte	14	2 MÁXIMA 5 MEDIA 2 MENOR 5 Sin priorización
	Memoria	Sin info	-
	Seguridad pública	13	4 MÁXIMA 6 MEDIA 3 MENOR
	Cooperación int. al desarrollo	2	2 MEDIA

EJE	ÁMBITO	Nº ACCIONES PREVISTAS EN LEY	Nº ACCIONES POR NIVEL DE PRIORIDAD SOCIAL
EJE 1 ACCIÓN INSTITUCIONAL	<i>Coordinación institucional</i>	2	Sin priorización
EJE 2 FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN	<i>Formación y capacitación de profesionales</i>	2	1 MÁXIMA 1 Sin priorización
EJE 3 SENSIBILIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN	<i>Valores de diversidad sexuales y de género, visibilidad y referentes</i>	3	1 MÁXIMA 2 Sin priorización
	<i>Articulación de la participación</i>	1	Sin priorización
EJE 4 ATENCIÓN A PERSONAS LGTBI+	<i>Atención a personas LGTBI+</i>	1	Sin priorización
TOTAL			126 ACCIONES PREVISTAS EN LEY

EJE 1

ACCIÓN INSTITUCIONAL

Las frases de **intervención institucional** en **sombreado** representan acciones no desarrolladas o de desarrollo próximo.

Las frases de **intervención institucional** en *cursiva* representan acciones con cierto nivel de desarrollo.

ÁMBITO 1. TRANSVERSALIZACIÓN DE LA IGUALDAD EFECTIVA POR ÁMBITOS

En este apartado se deberán incluir a futuro nuevos aspectos relativos a la **integración de la perspectiva LGTBI+** en los propios objetivos departamentales y al **grado de cumplimiento de las actuaciones** comprometidas.

ASPECTOS TRANSVERSALES

REQUERIMIENTOS LEY 8/2017	Intervención INSTITUCIONAL	Prioridad SOCIAL
“Evaluación de impacto sobre orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género” (Ley 8/2017, Título IV, capítulo 2, página 34).		
<ul style="list-style-type: none"> Las Administraciones Públicas de Navarra incorporarán la evaluación de impacto sobre orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI+. (Ley 8/2017, Título IV, capítulo 2, página 34). 	-	PRIORIDAD MENOR
“Plan de acción” (Ley 8/2017, Disposición adicional sexta, página 41).		
<ul style="list-style-type: none"> En el plazo de un año desde la aprobación de la ley foral, el Gobierno de Navarra elaborará y aprobará un plan de acción de desarrollo de la misma, que deberá diseñarse mediante un proceso participativo. 	<p><i>Se está desarrollando de manera interdepartamental el Documento de bases para el Plan de Acción de la Ley Foral 8/2017.</i></p>	
OTROS CONTENIDOS SOBRE INTEGRACIÓN DE PERSPECTIVA LGTBI+ EN OBJETIVOS Y PLANES y UNIDADES DE IGUALDAD DE DPTOS:	<ul style="list-style-type: none"> Existencia de Unidad de Igualdad de Género (UIG) en Departamento de Derechos Sociales. Existencia de Unidad de Igualdad de Género (UIG) EN Departamento de Juventud – trabajo coordinado con el INAI/NABI en temas de diversidad sexo-genérica. El Departamento de Cultura, Deporte y Juventud participa en el Grupo Interdepartamental de Trabajo de Desarrollo de la Ley Foral 8/2017 El II Plan de juventud 2017 – 2019 recoge eje sobre diversidad que contempla Desarrollo Territorial e Igualdad (Subdirección de Juventud). Seguimiento y evaluación del plan con varias mesas técnicas, una de 	-

	ellas de Igualdad (con Dpto. Juventud; INAI/NABI, asociaciones y Consejo Juventud Navarra (Departamento de Cultura, Deporte y Juventud)).	
--	---	--

EDUCACIÓN

REQUERIMIENTOS LEY 8/2017	Intervención INSTITUCIONAL	Prioridad SOCIAL
“Deber de intervención” (Ley 8/2017, Título II, capítulo 5, página 24)		
<ul style="list-style-type: none"> El Departamento de Educación, en colaboración con el Órgano Coordinador para la Igualdad LGTBI+, elaborará un plan integral sobre coeducación y diversidad LGTBI+ en Navarra, que partirá de un estudio de la realidad LGTBI+ en Navarra que analice la percepción que se tiene de estas cuestiones por parte del profesorado, familias y alumnado y que contemplará las medidas necesarias para garantizar la igualdad y la no discriminación de las personas LGTBI+ en el ámbito educativo. Este plan incluirá, entre otros aspectos, el tratamiento que se le da en los centros educativos al colectivo LGTBI+. Las medidas previstas en este plan integral se aplicarán en todos los niveles y ciclos formativos, tanto en la enseñanza pública como privada. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 5, página 24). 	<ul style="list-style-type: none"> Plan de Coeducación 2017-2021 para los centros y las comunidades educativas, parte de los compromisos sectoriales del Departamento de Educación. Programa SKOLAE Berdin Bidean/Creciendo en igualdad, para integrar la coeducación de forma sistemática, progresiva y organizada en todo el sistema educativo de Navarra. Creación de la Sección de Igualdad y Convivencia en el Departamento de Educación a través de su propia estructura, para dar respuesta al compromiso con la intervención y apoyo educativo en casos de alumnado LGTBI+ (Negociado de la Asesoría de Convivencia). (Departamento de Educación). 	-
<ul style="list-style-type: none"> La administración educativa emprenderá programas de capacitación y sensibilización en cuanto a las normas internacionales de derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación, incluidos los concernientes a la orientación sexual, expresión de género e identidad sexual y de género, dirigidos a cualquier persona que tenga relación con el sistema educativo. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 5, página 24). La administración educativa navarra adoptará programas de educación y capacitación, para alcanzar la eliminación de actitudes y prácticas prejuiciosas o discriminatorias dentro del sistema educativo basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier orientación sexual, expresión de género o identidad sexual o de 	<ul style="list-style-type: none"> Protocolo Educativo ante casos de Transexualidad, aprobado en 2017 (Departamento de Educación) Necesidad de evaluación del Protocolo educativo ante casos de transexualidad, prevista para 2018 (Departamento de Educación). Se precisa la elaboración y posterior de difusión de materiales informativos, divulgativos y de sensibilización para el alumnado (Departamento de Educación). 	PRIORIDAD MÁXIMA

género. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 5, página 24).		
<ul style="list-style-type: none"> • El profesorado y personal de administración y servicios del centro se dirigirá al alumnado tran-sexual por el nombre elegido por esta persona. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 5, página 25). 	<ul style="list-style-type: none"> • Garantía por parte de centros escolares de trato igualitario, respeto por la identidad sentida, la asignación de un nuevo nombre... (Departamento de Educación). 	-
<ul style="list-style-type: none"> • Se adecuará la documentación administrativa de exposición pública y la que pueda dirigirse al alumnado, profesorado y resto de personal del centro educativo (listas de clase, boletín informativo de calificaciones, carnet de estudiante, horario de tutorías, censos electorales para las elecciones sindicales, etc.) haciendo figurar en dicha documentación el nombre elegido. Se hará constar el nombre elegido y la identidad sexual del alumnado en las bases de datos y el sistema informático del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra para la gestión de la información escolar. Cuando el nombre registral haya sido rectificado, se tramitará la expedición de la titulación de forma concordante a ese nombre. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 5, página 25). 	-	PRIORIDAD MENOR
<ul style="list-style-type: none"> • Se respetará (y se hará respetar) la imagen física del alumnado transexual, así como la libre elección de su indumentaria. Si en el centro existe la obligatoriedad de vestir un uniforme diferenciado por sexos, se reconocerá el derecho a vestir el que corresponda con la identidad sexual manifestada. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 5, página 25). 	-	-
<ul style="list-style-type: none"> • Si hay instalaciones en el centro segregadas por sexo, como los aseos y los vestuarios, se garantizará al alumnado, personal y profesorado transexual (igual que al resto) el acceso y uso de las instalaciones correspondientes a su sexo sentido. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 5, página 25). 	<ul style="list-style-type: none"> • Garantida por parte de centros escolares de trato igualitario, uso de baños y vestuarios según sexo sentido (Departamento de Educación) 	-
<ul style="list-style-type: none"> • Si se realizan actividades diferenciadas por sexo, se tendrá en cuenta el sexo sentido. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 5, página 25). 	-	-
<ul style="list-style-type: none"> • Se garantizará una protección adecuada a estudiantes, personal y docentes transexuales contra todas las formas de exclusión social y violencia, incluyendo el acoso y el hostigamiento dentro del ámbito escolar. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 5, página 25). 	-	-

<ul style="list-style-type: none"> • La adopción de estas medidas para el ámbito escolar en ningún caso estará condicionada a la previa exhibición de informe médico o psicológico alguno. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 5, página 25). 	-	-
<ul style="list-style-type: none"> • En caso de que alguno de los representantes legales del menor no emancipado se oponga a la adopción de las medidas anteriores, la dirección del centro pondrá en conocimiento del servicio social de base correspondiente la no coincidencia en el planteamiento de abordaje del caso del menor transexual, haciendo prevalecer en cualquier caso el interés superior del menor frente a cualquier otro interés legítimo, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y en particular en sus artículos 2 y 11.2.I). (Ley 8/2017, Título II, capítulo 5, página 25). 	-	-
<ul style="list-style-type: none"> • En los centros donde haya menores transexuales el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra garantizará la realización de un plan integral de formación que abarque a toda la comunidad educativa (profesorado, personal administrativo y de servicios, madres y padres, alumnos e intervención pedagógica en el aula). Esta labor de formación y asesoramiento será proporcionada por profesionales de la sexología con conocimiento específico de la realidad de la transexualidad en la infancia y juventud. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 5, página 25). 	-	-
“Planes y contenidos educativos”. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 5, página 25).		
<ul style="list-style-type: none"> • La administración educativa asegurará que la metodología, currículos y recursos educativos sirvan para aumentar la comprensión y el respeto a la diversidad de orientaciones sexuales, expresiones de género e identidades sexuales o de género. La metodología, currículos y recursos educativos sirvan para aumentar la comprensión y el respeto a la diversidad de orientaciones sexuales, expresiones de género e identidades sexuales o de género. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 5, página 26). 	-	PRIORIDAD MENOR

<ul style="list-style-type: none"> • Será preceptivo en cada centro un plan de coeducación que oriente los planes de acción tutorial, de orientación educativa y convivencia, así como los protocolos de acogida. <i>(Ley 8/2017, Título II, capítulo 5, página 26).</i> • Los planes educativos deberán contemplar en el proyecto educativo de centro y en la propuesta curricular el reconocimiento y respeto de los derechos de personas LGTBI+, así como su visibilidad y la no discriminación por motivos de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género. Dispondrán de herramientas, recursos y estrategias para educar en la diversidad, prevenir el acoso escolar y educar en el respeto y la igualdad, tanto desde la educación formal como no formal, <i>(Ley 8/2017, Título II, capítulo 5, página 26).</i> 	-	-
<ul style="list-style-type: none"> • El Gobierno de Navarra adoptará las medidas necesarias para transformar los contenidos educativos que impliquen discriminación o violencia física o psicológica basadas en la orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género, garantizando así una escuela para la inclusión y la diversidad, ya sea en el ámbito de la enseñanza pública como en la privada. <i>(Ley 8/2017, Título II, capítulo 5, página 26).</i> 	-	-
<ul style="list-style-type: none"> • El respeto a la diversidad en lo relativo a la orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género y a los principios de la presente ley foral debe ser efectivo en todo el sistema educativo, en los centros y entidades de formación, en la educación de personas adultas, en la formación de madres y padres y en el conjunto de la educación no formal (actividades deportivas, grupos de tiempo libre, centros culturales, centros para jóvenes, pisos tutelados, ludotecas, actividades de tiempo libre infantil y juvenil,...). <i>(Ley 8/2017, Título II, capítulo 5, página 26).</i> 	-	-
<ul style="list-style-type: none"> • Los centros educativos públicos y privados deben velar por la concienciación y la prevención de la violencia por razón de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género y articular mecanismos para detectar posibles situaciones de discriminación o exclusión de cualquier persona por las razones expresadas. Estos compromisos y procedimientos deben quedar expresados de manera explícita en los planes de coeducación de cada centro. <i>(Ley 8/2017,</i> 	-	-

Título II, capítulo 5, página 26).		
<ul style="list-style-type: none"> • Aquellas empresas o entidades que ofrecen un servicio público (intercambios, excursiones, semanas blancas,...) deben incorporar la perspectiva de género y deben tener en cuenta las necesidades específicas de las personas LGTBI+. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 5, página 26). 	-	-
“Formación y divulgación.” (Ley 8/2017, Título II, capítulo 5, página 27).		
<ul style="list-style-type: none"> • Se impartirá al personal docente, no docente y de servicios formación adecuada, en los cursos de formación, que incorpore la realidad del colectivo LGTBI+ y que trabaje cómo abordar en el aula y en el centro educativo la presencia de alumnado LGTBI+ o cuya familia pertenezca a este colectivo. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 5, página 27). 	<ul style="list-style-type: none"> • Necesidad mayor coordinación entre departamentos administrativos para acciones formación profesorado, alumnado, familias, monitorado, etc. • Necesidad de expandir esa coordinación a los contenidos formativos relativos al género y al tema LGTBI+ (Departamento de Educación). 	-
<ul style="list-style-type: none"> • Se realizarán acciones de fomento del respeto y la no discriminación de las personas LGTBI+ en los centros educativos, y en particular entre las asociaciones de padres y madres del alumnado. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 5, página 27). 	-	PRIORIDAD MÁXIMA
<ul style="list-style-type: none"> • El Órgano Coordinador para la Igualdad LGTBI+ participará conjuntamente con la dirección general correspondiente en el diseño curricular de la educación afectivo-sexual desde la perspectiva de la diversidad en lo relativo a la orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género en los centros educativos de Navarra. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 5, página 27). 	-	-
<ul style="list-style-type: none"> • El Órgano Coordinador para la Igualdad LGTBI+ realizará una propuesta anual de formación del personal docente, personal de administración o de servicios en materia de diversidad afectivo-sexual y de género. Dicha propuesta incluirá la formación institucional del profesorado y la desarrollada por los organismos de apoyo y formación al profesorado y el Instituto Navarro de Administración Pública. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 5, página 27). 	-	PRIORIDAD MÁXIMA

“Protocolo de actuación ante comportamientos y actitudes discriminatorias por homofobia, lesbofobia, bifobia y/o transfobia. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 5, página 27).		
<ul style="list-style-type: none"> • El Departamento de Educación en colaboración con el Órgano Coordinador para la Igualdad LGTBI+ realizará un estudio sobre los comportamientos y actitudes discriminatorias por homofobia, lesbofobia, transfobia o bifobia. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 5, página 27). 	-	-
<ul style="list-style-type: none"> • A partir del estudio sobre comportamientos y actitudes discriminatorias, se elaborará e implantará en todos los centros educativos un protocolo de actuación dentro del plan de convivencia del centro ante actitudes y comportamientos homofóbicos, lesbofóbicos, bifóbicos y/o transfóbicos. El protocolo incorporará la necesaria coordinación entre las áreas de educación, sanidad y acción social y contemplará medidas de protección frente al acoso escolar y a cualquier actuación contraria al derecho de igualdad y no discriminación en beneficio del alumnado, familias, personal docente y demás personas que presten servicios en el centro educativo. Dicha protección incluirá la información sobre los mecanismos de denuncias existentes en el ordenamiento jurídico. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 5, página 27). 	<ul style="list-style-type: none"> • Protocolo de acoso en coordinación con la Comisión de Convivencia de los centros escolares en caso de acoso entre iguales. Incorporación de respeto por las diversidades en Programa Laguntza (Departamento de Educación). • Protocolo de actuación ante las sospechas de acoso (Departamento de Educación). 	PRIORIDAD MAXIMA
“Educación universitaria”. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 5, página 27). PRIORIDAD MEDIA		
<ul style="list-style-type: none"> • La Universidad garantizará el respeto y la protección del derecho a la igualdad y no discriminación de alumnos, alumnas, personal docente y cualquier persona que preste servicios en el ámbito universitario por causa de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género. En particular adoptará un compromiso claro contra las actitudes de discriminación por homofobia, lesbofobia, bifobia o transfobia. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 5, página 27). 	-	-
<ul style="list-style-type: none"> • Las Universidades públicas y privadas promoverán conjuntamente medidas de protección para la no discriminación y sensibilización en el entorno universitario. Con esta finalidad, deben elaborar un protocolo 	-	-

<p>de no discriminación por razón de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género, e incorporar a estas realidades dentro de los protocolos de temas relacionados ya existentes. <i>(Ley 8/2017, Título II, capítulo 5, página 27).</i></p>		
<ul style="list-style-type: none"> • El Gobierno de Navarra, en colaboración con la Universidad Pública de Navarra, promoverá acciones informativas, divulgativas y formativas entre el personal docente, personal de administración y servicios sobre discriminación o acoso, y evitará la implantación de contenidos discriminatorios hacia las personas LGTBI+. <i>(Ley 8/2017, Título II, capítulo 5, página 28).</i> 		<div style="background-color: #00FF00; color: white; padding: 5px; display: inline-block;"> PRIORIDAD MEDIA </div>
<ul style="list-style-type: none"> • La Universidad Pública de Navarra dispondrá de una unidad dotada de personal, espacios y recursos económicos suficientes para garantizar el respeto de la diversidad de orientación sexual, ex-presión de género e identidad sexual o de género en todos los campus y espacios universitarios. Dicha unidad ofrecerá atención y apoyo en su ámbito de acción a las y los estudiantes, personal docente o personal de administración o servicios que fueran objeto de discriminación por orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género en el seno de la comunidad universitaria. <i>(Ley 8/2017, Título II, capítulo 5, página 28).</i> 	-	-
<ul style="list-style-type: none"> • La Universidad Pública de Navarra y el Gobierno de Navarra, en el ámbito de sus competencias, impulsarán y adoptarán medidas de apoyo a la realización de estudios y proyectos de investigación sobre la realidad LGTBI+. <i>(Ley 8/2017, Título II, capítulo 5, página 28).</i> 	-	-
<ul style="list-style-type: none"> • La Universidad Pública de Navarra promoverá introducir en los planes de estudio de sus grados y másteres contenidos específicos y adecuados que garanticen la formación necesaria para abordar la diversidad sexual y de género. <i>(Ley 8/2017, Título II, capítulo 5, página 28).</i> 	-	-

CICLOS DE VIDA

REQUERIMIENTOS LEY 8/2017	Intervención INSTITUCIONAL	Prioridad SOCIAL
“Protección de la juventud LGTBI+”. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 7, página 29).		
<ul style="list-style-type: none"> Las Administraciones Públicas de Navarra deberán llevar a cabo medidas de prevención de la discriminación y apoyo a la visibilidad, entre los colectivos más vulnerables, adolescentes, niños y niñas, personas de la tercera edad... (Ley 8/2017, Título II, capítulo 2, página 17). 	<ul style="list-style-type: none"> Galardones de juventud y Concurso de Microrrelatos “Entre iguales” (Subdirección de Juventud). Monográficos relacionados con el ámbito LGTBI+ en el boletín de información juvenil (Departamento de Cultura, Deporte y Juventud). Sensibilización y trabajo en torno a la diversidad sexual y de género en las RRSS (Departamento de Cultura, Deporte y Juventud). 	PRIORIDAD MEDIA
<ul style="list-style-type: none"> El órgano competente en materia de juventud promoverá acciones de asesoramiento e impulsará el respeto de la orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género, difundiendo las buenas prácticas realizadas en este ámbito y realizando acciones en este sentido. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 7, página 29). 	<ul style="list-style-type: none"> Guía de relaciones afectivo-sexuales libres y sanas entre todas las personas para la prevención de la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual. (Subdirección de Juventud). Difusión en redes sociales y página web de información dirigida a personas jóvenes. (Subdirección de Juventud). 	-
<ul style="list-style-type: none"> El Consejo de la Juventud de Navarra fomentará la igualdad de las personas jóvenes LGTBI+ con el resto de la ciudadanía, promoviendo el asociacionismo juvenil como herramienta para la inclusión y defensa de sus derechos, a la vez que colaborará con el Órgano Coordinador para la Igualdad LGTBI+ en el asesoramiento en temas de igualdad, referida a la juventud, a las Administraciones Públicas en toda la Comunidad Foral. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 7, página 29). 	-	PRIORIDAD MENOR
<ul style="list-style-type: none"> En los cursos dirigidos a personas mediadoras, monitoras y formadoras juveniles se incluirá formación sobre orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género que les permita contar con herramientas, recursos y estrategias para educar en la diversidad, prevenir el acoso y educar en el respeto y la igualdad, incorporando así mismo el reconocimiento positivo de las 	<ul style="list-style-type: none"> Cursos de formación para personas jóvenes a través Escuela Navarra de actividades - Escuelas de formación en el Tiempo libre. (Subdirección de Juventud). Necesidad ampliación formación en cursos monitorado y dirección de tiempo libre (Subdirección de Juventud). 	PRIORIDAD MÁXIMA

diversidades. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 7, página 30).	<ul style="list-style-type: none"> • Necesidad de formación en familia y menores se demanda formación (Dpto. de Derechos Sociales). • Necesidad pautas actuación –ejemplo casos transexualidad o intersexualidad- en Escuelas Infantiles (Dpto. de Derechos Sociales). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Todas las entidades juveniles y trabajadores de cualquier ámbito que realicen sus labores con la juventud promoverán y respetarán con especial cuidado la igualdad de las personas LGTBI+. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 7, página 30). 	-	<p style="text-align: center;">PRIORIDAD MEDIA</p>
<ul style="list-style-type: none"> • El Gobierno de Navarra deberá impulsar medidas y actuaciones de apoyo para adolescentes y jóvenes LGTBI+ que hayan sido expulsados del domicilio familiar o se hayan marchado voluntariamente del mismo debido a situaciones de maltrato y presión psicológica. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 2, página 17). 	-	-
<ul style="list-style-type: none"> • El Gobierno de Navarra adoptará los mecanismos necesarios para la protección efectiva de menores LGTBI+ que se encuentren bajo la tutela de la Administración, ya sea en centros de menores, pisos tutelados o recursos en los que residan, garantizando el respeto absoluto a su orientación sexual, ex-presión de género e identidad sexual o de género y unas plenas condiciones de vida. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 2, página 17). 	-	-
<ul style="list-style-type: none"> • El Gobierno de Navarra velará por que no se produzcan situaciones de discriminación de las personas LGTBI+ especialmente vulnerables por razón de edad. Las residencias de la tercera edad, tanto públicas como privadas, garantizarán el derecho a la no discriminación de personas LGTBI+, ya sea en su individualidad como en sus relaciones sentimentales o de otro tipo. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 2, página 18). 	-	-
<ul style="list-style-type: none"> • Se adoptarán las medidas necesarias para que los espacios o equipamientos diferenciados en función del sexo, en los centros de menores, pisos tutelados, centros de atención a personas con discapacidad, residencias de la tercera edad o cualquier otro recurso que acoja a personas especialmente vulnerables, puedan utilizarse por las personas transexuales, transgénero o intersexuales en atención al sexo sentido. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 2, página 18). 	-	-

<ul style="list-style-type: none"> • Se garantizará, de conformidad con la normativa vigente, que en la valoración de la idoneidad en los procesos de adopción y acogimiento familiar no exista discriminación por motivo de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 4, página 24). 	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Actuación igualitaria en parejas mismo sexo a raíz Ley 13/2005 de matrimonio igualitario (Departamento de Derechos Sociales).</i> 	
“Protección de la diversidad familiar” (Ley 8/2017, Título II, capítulo 7, página 29).		
<ul style="list-style-type: none"> • La presente ley foral otorga protección jurídica frente a cualquier tipo de discriminación en la unión de personas LGTBI+, ya sea de hecho o de derecho, en la relación de parentesco, ya sea por filiación o afinidad, así como en las unidades monoparentales y monomarentales con hijos e hijas a su cargo. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 4, página 23). 		PRIORIDAD MÁXIMA
<ul style="list-style-type: none"> • Programas de información dirigidos a las familias con el objetivo de divulgar las distintas realidades afectivas y de género y combatir la discriminación por razón de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 4, página 23). 		PRIORIDAD MÁXIMA
<ul style="list-style-type: none"> • Los programas de apoyo a la familia incidirán particularmente en la información y promoción de la igualdad de trato de las personas LGTBI+ más vulnerables por razón de edad, como los niños y niñas, las y los adolescentes, jóvenes y personas ancianas, para garantizar el disfrute total de sus derechos y el libre desarrollo de su personalidad en el ámbito familiar. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 4, página 23). 		
<ul style="list-style-type: none"> • En los centros de menores se trabajará la diversidad familiar con el fin de garantizar que los y las menores que sean susceptibles de ser adoptadas o acogidas sean conocedoras de la diversidad familiar por razón de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 4, página 24). 		PRIORIDAD MENOR

DERECHOS SOCIALES Y VULNERABILIDADES

REQUERIMIENTOS LEY 8/2017	Intervención INSTITUCIONAL	Prioridad SOCIAL
“Apoyo y protección a colectivos vulnerables”. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 2, página 17).		
<ul style="list-style-type: none"> Las Administraciones Públicas de Navarra deberán llevar a cabo medidas de prevención de la discriminación y apoyo a la visibilidad, entre los colectivos más vulnerables: adolescentes, niños y niñas, personas de la tercera edad, personas con diversidad funcional... (Ley 8/2017, Título II, capítulo 2, página 17). 	<ul style="list-style-type: none"> Acciones de sensibilización en torno a fechas clave, así como otras medidas de difusión y divulgación de materiales, guías, etc., entre los servicios sociales de base y las entidades del tercer sector (Departamento de Derechos Sociales). Necesidad de continuar con sensibilización institucional y social y con la difusión de materiales, guías, campañas (Departamento de Derechos Sociales). Necesidad de diseño del Plan de Acción Sectorial al amparo de la Ley Foral 8/2017 (Departamento de Derechos Sociales). 	-
<ul style="list-style-type: none"> El Gobierno de Navarra prestará especial protección a las personas pertenecientes a colectivos que por tradición o cultura pudieran contar con mayor nivel de discriminación por razón de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 2, página 18). 	-	-
<ul style="list-style-type: none"> El Gobierno de Navarra garantizará y adoptará las medidas necesarias para la protección y el absoluto respeto del derecho de las personas LGTBI+ con diversidad funcional. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 2, página 17). 	-	-

<ul style="list-style-type: none"> El Gobierno de Navarra garantizará igualmente la existencia de un servicio público de atención a las personas LGTBI+, atendido por personal especializado en esta realidad, en el que se atenderán de manera diferenciada las cuestiones asociadas con la identidad y orientación sexual. En el caso de menores, se incluirá también atención específica a sus familias. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 2, página 18). 	-	-
---	---	---

SALUD, DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

REQUERIMIENTOS LEY 8/2017	Intervención INSTITUCIONAL	Prioridad SOCIAL
Protección del derecho a la salud física, mental, sexual y reproductiva. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 3, página 18)		
<ul style="list-style-type: none"> El sistema sanitario público de Navarra, así como aquellas empresas o entidades que ofrecen un servicio sanitario concertado con financiación pública deben incorporar la perspectiva de género y deben tener en cuenta las necesidades específicas de las personas LGTBI+, con la finalidad de garantizarles el derecho a recibir la atención sanitaria en condiciones objetivas de igualdad. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 3, página 18). 	<ul style="list-style-type: none"> <i>Las puertas de acogida y asesoramiento son: los Centros de Atención Primaria, los Centros de Salud Sexual y Reproductiva y la unidad TRANSBIDE (Departamento de Salud).</i> <i>Creación de TRANSBIDE, la unidad de referencia especializada en materia de transexualidad, transgénero e intersexualidad (Departamento de Salud).</i> 	
<ul style="list-style-type: none"> El sistema sanitario público de Navarra garantizará que la política sanitaria sea respetuosa hacia las personas LGTBI+ y no trate directa o indirectamente la realidad de estas personas como una patología. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 3, página 18). 	<ul style="list-style-type: none"> <i>TRANSBIDE afronta la atención a las personas transexuales, transgéneros e intersexuales con un enfoque basado en la libre autodeterminación de la identidad sexual o de género no pudiendo tratarse la realidad transexual, transgénero o intersexual como una patología tal como establece la Ley Foral 8/2017. (Departamento de Salud).</i> 	
<ul style="list-style-type: none"> El sistema sanitario público de Navarra incorporará servicios y programas específicos de promoción, prevención y atención que permitan a las personas LGTBI+, así como a sus familias, disfrutar del derecho a una atención sanitaria plena y eficaz que reconozca y tenga en cuenta sus necesidades particulares. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 3, página 18). 	<ul style="list-style-type: none"> <i>Decreto Foral 103/2016 de 16 de noviembre, por el que se establece la ordenación de las prestaciones sanitarias en materia de salud sexual.</i> <i>Orden Foral 16E/2018 de 15 de enero del Consejero de Salud, por la que se organiza la atención sanitaria a personas transexuales, transgénero e intersexuales.</i> 	

	<ul style="list-style-type: none"> Estas normativas facilitan el cumplimiento de las medidas de la Ley Foral 8/2017 (Departamento de Salud). 	
<ul style="list-style-type: none"> Se promoverá entre los distintos centros de las instituciones sanitarias públicas y privadas el establecimiento de prácticas sanitarias o terapias psicológicas lícitas y respetuosas, y en ningún caso aversivas, en lo relativo a la orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 3, página 18). 		
<ul style="list-style-type: none"> La atención sanitaria dispensada por el sistema sanitario público Navarro se adecuará a la identidad sexual de la persona receptora. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 3, página 19). 		<p>PRIORIDAD MENOR</p> <p>(ADECUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA A LAS CIRCUNSTANCIAS DE LAS PERSONAS LGTBI+)</p>
<p>“Protocolo de atención integral a personas transexuales y transgénero”. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 3, página 19)</p>		
<ul style="list-style-type: none"> El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea conformará un grupo coordinador de profesionales experimentados, que junto con la colaboración activa de los colectivos de personas transexuales y transgénero, así como con el Órgano Coordinador para la Igualdad LGTBI+ promoverán la adopción de protocolos que garanticen el trato no discriminatorio a los usuarios/as por motivo de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género, con especial atención a las personas transexuales. Este protocolo respetará además los principios y derechos recogidos en la presente ley. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 3, página 19) 		<p>MÁXIMA PRIORIDAD</p> <p>(PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS TRANSEXUALES Y TRANSGÉNERO)</p>

<ul style="list-style-type: none"> • La atención a la salud de las personas transexuales y transgénero, sean adultas o menores, sea esta pública o privada, se regirá por la libre autodeterminación de la identidad sexual o de género. La persona deberá poder recibir la atención sanitaria que le sea de ayuda en su desarrollo físico, mental y social de manera saludable y plena, especialmente en la etapa de la pubertad en el caso de las personas menores. Este derecho no podrá ser limitado, restringido, dificultado o excluido, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del libre y pleno ejercicio del mismo. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 3, página 19). 	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Departamento de Salud forma parte de la Comisión de Atención a la Transexualidad (Departamento de Salud).</i> 	
<ul style="list-style-type: none"> • Las personas transexuales y transgénero tendrán derecho a: <ul style="list-style-type: none"> ○ Acceder a los tratamientos ofertados dentro de la cartera de servicios, que les fueran de aplicación. ○ Recibir información y valoración del proceso de atención individualizado que facilite la toma de decisiones informadas respecto a todos los tratamientos que les afecten. Ningún tratamiento podrá ser aplicado sin obtener previamente el correspondiente consentimiento informado y garantizando que haya sido libre y voluntariamente aceptado. ○ Solicitar en cualquier momento una segunda opinión de las personas profesionales expertas, respecto de su proceso y tratamiento, en los términos establecidos en la legislación vigente. ○ Ser tratadas conforme a su identidad sexual o de género, e ingresadas en las salas o centros correspondientes a esta cuando existan diferentes dependencias por razón de sexo, evitando toda segregación o discriminación. ○ Ser atendidas en proximidad sin sufrir desplazamientos y gastos innecesarios. Así como solicitar la derivación voluntaria a los centros de atención especializada pertinentes para su tratamiento. ○ A la privacidad en todas las consultas y conversaciones así como a la confidencialidad en el tratamiento de todos sus datos personales administrativos y clínicos. A este respecto, se garantizará la expedición de la documentación de identificación para la asistencia sanitaria con el nombre y sexo correspondiente a la identidad sexual o de género sentida. ○ Recibir por escrito toda la información recogida en su historial de salud relativa al tratamiento que haya seguido hasta el momento, al objeto de facilitar la continuidad del mismo en caso de desplazarse a otra comunidad autónoma o a otro país. ○ Ser derivadas para determinados tratamientos e intervenciones 	<ul style="list-style-type: none"> • Necesidad de consultas endocrinología en espacio física de TRANSBIDE (Departamento de Salud). 	

<p>concretadas en esta ley foral a hospitales públicos o privados que oferten el servicio y ofrezcan los estándares de calidad adecuados a fin de garantizar el acceso a los tratamientos más seguros, modernos y adecuados para la persona. El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea se hará cargo de los gastos derivados del desplazamiento, alojamiento y del tratamiento médico o quirúrgico de la persona solicitante, si los hubiese. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 3, páginas 19 y 20).</p>		
<ul style="list-style-type: none"> • Se garantizará la existencia de profesionales cualificados en las áreas, unidades y servicios correspondientes (endocrinología, ginecología, urología, psicología, pediatría, sexología y otros) para proporcionar las prestaciones y servicios recogidos en la presente ley, cubriendo la demanda existente y atendiendo en un plazo de tiempo razonable. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 3, página 20). 	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Formación a persona profesionales de educación que trabajan en mismo ámbito. Trabajo con Departamento Educación a través programa SKOLAE (Departamento de Salud).</i> 	<p>MÁXIMA PRIORIDAD</p>
<ul style="list-style-type: none"> • El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea garantizará la existencia de vías adecuadas de derivación, rápidas y eficaces para concretar las demandas y necesidades de cada persona transexual o transgénero. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 3, página 20). 	<ul style="list-style-type: none"> • <i>El Decreto Foral 103/2016 refuerza la figura de la educadora sexual en los CASSYR. La educadora sexual es la puerta de entrada al servicio (Departamento de Salud).</i> 	<p>MÁXIMA PRIORIDAD</p> <p>(PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS TRANSEXUALES Y TRANSGÉNERO)</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Dentro de sus competencias, el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea ofertará a las personas transexuales y transgénero: <ul style="list-style-type: none"> ○ Tratamiento hormonal, considerando siempre el formato de administración más adecuado para la persona solicitante. ○ Proceso quirúrgico genital, aumento de pecho y masculinización de tórax. ○ Seguimiento postoperatorio de calidad. ○ Material protésico necesario para las operaciones quirúrgicas. ○ Cirugía de feminización facial. ○ Prótesis no quirúrgicas que pueda solicitar la persona para adecuar sus caracteres sexuales a su identidad sentida. ○ Tratamientos quirúrgicos y no quirúrgicos que tiendan a la modulación del tono y timbre de la voz. ○ Procedimientos de fotodepilación del vello facial u otras técnicas que 	<p>Con relación al servicio TRANSBIDE, necesidad de más tiempo para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • atención, para realizar los seguimientos, y facilitar atención personalizada • coordinar, para la organización de los protocolos y la coordinación en sí • ir unificando criterios, consolidar el servicio y enfocar el servicio para que se convierta en un centro de referencia (Departamento de Salud). 	<p>MÁXIMA PRIORIDAD</p> <p>(PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD FÍSICA, MENTAL, SEXUAL Y REPRODUCTIVA)</p>

<p>puedan desarrollarse en un futuro.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Acompañamiento psicológico adecuado si el usuario/a y/o familiares lo solicitan, siendo este acompañamiento el común previsto para el resto de usuarios/as del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, sin que quepa condicionar la prestación de asistencia sanitaria especializada a que previamente deba someterse a examen psicológico alguno. ○ Este personal trabajará desde los Centros de Salud Sexual y Reproductiva y en estrecha colaboración con el servicio de atención a las personas LGTBI+ descrito en el apartado 9 del artículo 13. ○ Promoción, prevención y asesoramiento en la salud sexual y reproductiva. ○ Informes médicos, mientras la ley estatal siga estableciendo su necesidad, que posibiliten el cambio de nombre y mención registral del sexo, así como informes para el entorno familiar, educativo, social, laboral, etc., en caso de que la persona lo solicite. ○ Seguimiento y acompañamiento médico adecuado con carácter periódico, adaptado a la situación personal de cada usuario. ○ Los tratamientos que tengan diferentes tipos de administración se realizarán siempre priorizando el formato de administración más adecuado para la persona solicitante. ○ Se prohíbe expresamente el uso de terapias aversivas y de cualquier otro procedimiento que suponga un intento de anulación de la personalidad o voluntad de la persona transexual o transgénero, así como cualquier otra vejación, trato discriminatorio, humillante o que atente contra su dignidad personal. <p>(Ley 8/2017, Título II, capítulo 3, páginas 20 y 21).</p>		
<ul style="list-style-type: none"> • Los menores transexuales o transgénero, además, tendrán derecho a: <ul style="list-style-type: none"> ○ Recibir tratamiento para el bloqueo hormonal al inicio de la pubertad, situación que se determinará utilizando datos objetivos como la medición del nivel de estradiol y testosterona, la velocidad de crecimiento o la madurez de los ovarios y gónadas, para evitar el desarrollo de caracteres sexuales secundarios no deseados. ○ Tratamiento hormonal cruzado en el momento adecuado de la pubertad para favorecer que su desarrollo corporal se corresponda con el de las personas de su edad, a fin de propiciar el desarrollo de caracteres sexuales secundarios deseados. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 3, página 21). 		

“Estadísticas y tratamiento de datos” (Ley 8/2017, Título II, capítulo 3, página 21)		
<ul style="list-style-type: none"> • El seguimiento de la atención sanitaria del colectivo LGTBI+ incluirá la creación de estadísticas a través del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea sobre los resultados de los diferentes tratamientos, terapias e intervenciones que se lleven a cabo, con detalle de las técnicas empleadas, complicaciones y reclamaciones surgidas, así como la evaluación de la calidad asistencial. El secreto estadístico obliga a las Administraciones Públicas navarras a no difundir en ningún caso los datos personales de las personas usuarias. 	<ul style="list-style-type: none"> • Necesidad de tener en consideración personas LGTBI+ en las estadísticas de Osasunbidea (Departamento de Salud). 	<div style="background-color: #00FF00; padding: 5px; display: inline-block;">PRIORIDAD MENOR</div>
“Protocolo de atención integral a personas intersexuales. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 3, página 21)		
<ul style="list-style-type: none"> • El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea velará por la erradicación de las prácticas de modificación genital en bebés recién nacidos atendiendo únicamente a criterios de morfología genital, y en un momento en el que se desconoce cuál es la identidad real de la persona intersexual recién nacida. Todo ello con la salvedad de los criterios médicos basados en la protección de la salud integral de la persona recién nacida y con la autorización legal. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 3, página 21). 		
<ul style="list-style-type: none"> • Se procurará conservar las gónadas con el fin de preservar un futuro aporte hormonal no inducido. Incluyendo en los controles los marcadores tumorales. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 3, página 21). 		
<ul style="list-style-type: none"> • No se realizarán pruebas de hormonación inducida con fines experimentales ni de otro tipo hasta que la propia persona o sus tutores legales así lo requieran en función de la identidad sexual sentida. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 3, página 21). 		
<ul style="list-style-type: none"> • Se formará al personal sanitario haciendo especial hincapié en la corrección de trato, la privacidad y el respeto a la intimidad. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 3, página 21). 		
“Atención sanitaria en el ámbito reproductivo y genital de las personas LGTBI+”. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 3, página 22)		

<ul style="list-style-type: none"> • El sistema sanitario público de Navarra promoverá la realización de programas y protocolos específicos que den respuesta a las necesidades propias de las personas LGTBI+ y en particular a la salud sexual y reproductiva. (<i>Ley 8/2017, Título II, capítulo 3, página 22</i>). 		<p>PRIORIDAD MEDIA</p> <p>(PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INTERSEXUALES Y LA ATENCIÓN SANITARIA EN EL ÁMBITO REPRODUCTIVO Y GENITAL DE LAS PERSONAS LGTBI+)</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Estará garantizado el acceso a las técnicas de reproducción asistida incluyendo como beneficiarias a todas las personas LGTBI+ con capacidad gestante y/o sus parejas, en régimen de igualdad y no discriminación. (<i>Ley 8/2017, Título II, capítulo 3, página 22</i>). 	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Acceso desde la sanidad pública a la reproducción asistida de mujeres sin pareja y para mujeres con pareja femenina, con valoraciones usuarias positivas y reconocimiento profesionales (Departamento de Salud).</i> 	
<ul style="list-style-type: none"> • En el caso de las personas transexuales que opten por acceder a tratamientos hormonales, antes del inicio de dicho tratamiento, se ofrecerá la posibilidad de congelación de tejido gonadal y células reproductivas para su futura recuperación. (<i>Ley 8/2017, Título II, capítulo 3, página 22</i>). 		
<ul style="list-style-type: none"> • Asimismo se garantizará la atención ginecológica y/o urológica a los hombres transexuales y la atención urológica y/o ginecológica a las mujeres transexuales que así la necesiten, y de igual modo a las personas intersexuales. (<i>Ley 8/2017, Título II, capítulo 3, página 22</i>). 		
<p>“Formación del personal sanitario” (<i>Ley 8/2017, Título II, capítulo 3, página 22</i>).</p>		
<ul style="list-style-type: none"> • El Departamento de Salud garantizará que el personal sanitario cuente con la formación adecuada y actualizada sobre la homosexualidad, bisexualidad, transexualidad e intersexualidad, con especial intensidad en pediatría. (<i>Ley 8/2017, Título II, capítulo 3, página 22</i>). 		

<ul style="list-style-type: none"> • El sistema sanitario de Navarra conformará un grupo coordinador de profesionales que garanticen el trato no discriminatorio a las y los usuarios de la sanidad por motivos de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género, con especial atención a las personas transexuales. <i>(Ley 8/2017, Título II, capítulo 3, página 22).</i> 		
<ul style="list-style-type: none"> • El departamento competente en materia de salud, promoverá la realización de estudios, investigación y desarrollo de políticas sanitarias específicas para las personas LGTBI+. <i>(Ley 8/2017, Título II, capítulo 3, página 22).</i> 		
“Campañas de prevención de enfermedades de transmisión sexual”. <i>(Ley 8/2017, Título II, capítulo 3, página 22).</i>		
<ul style="list-style-type: none"> • Se incluirá la realidad del colectivo LGTBI+ y sus especificidades en las campañas de educación sexual y de prevención de infecciones de transmisión sexual (ITS) y VIH. Se realizarán campañas de información de profilaxis en distintos ámbitos sociales, incluyendo el educativo. <i>(Ley 8/2017, Título II, capítulo 3, página 22).</i> 		
<ul style="list-style-type: none"> • El Departamento de Salud y el Instituto de Salud Pública, a través de la formación de una mesa de trabajo entre servicios de salud, entidades y ONG que trabajan la prevención de ITS y la salud sexual, realizarán periódicamente campañas de información y prevención teniendo en cuenta estas especificidades y garantizando la idoneidad y oportunidad de estas. <i>(Ley 8/2017, Título II, capítulo 3, página 22).</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Campañas de sensibilización y de vacunación específicas dirigidas al colectivo LGTBI+ (Departamento de Salud).</i> 	<div style="background-color: #00FF00; padding: 5px; display: inline-block;">PRIORIDAD MEDIA</div> (LAS CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN DE ETS)

ÁMBITO LABORAL

REQUERIMIENTOS LEY 8/2017	Intervención INSTITUCIONAL	Prioridad SOCIAL
“Integración del derecho a la igualdad de trato y oportunidades de las personas LGTBI+”. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 6, página 28).		
<ul style="list-style-type: none"> El departamento competente en materia de trabajo del Gobierno de Navarra debe tener en cuenta en sus políticas el derecho de las personas a no ser discriminadas por razón de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 6, página 28). 	<ul style="list-style-type: none"> En historial de activación laboral, posibilidad de que cada persona presente su proceso personal y el nombre con el que quiere que se le llame. Dificultades ya que aplicación funciona con el nombre que consta en el número de DNI, (Nafar Lansare). Obstáculos para realización de políticas y/o programas relacionados con el ámbito LGTBI+ por carga de trabajo (Nafar Lansare). 	<p style="text-align: center;">PRIORIDAD MEDIA</p> <p>(EL HECHO DE QUE SE TENGA EN CUENTA EN LAS POLÍTICAS DE TRABAJO Y EMPLEO EL DERECHO DE LAS PERSONAS A NO SER DISCRIMINADAS POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN DE GÉNERO E IDENTIDAD SEXUAL O DE GÉNERO)</p>
<ul style="list-style-type: none"> Las empresas deben adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral hacia las personas LGTBI+. Por esta razón, deben. Estas medidas deben ser objeto de negociación y, en su caso, deben acordarse con las y los representantes legales de las y los trabajadores. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 6, página 28). 	-	PRIORIDAD MÁXIMA
<ul style="list-style-type: none"> Debe realizarse la inclusión en los convenios colectivos de cláusulas de prevención, eliminación y corrección de toda forma de discriminación por causa de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 6, página 28). 		PRIORIDAD MÁXIMA

<ul style="list-style-type: none"> • El Gobierno de Navarra debe impulsar la adopción voluntaria de planes de igualdad y no discriminación, mediante las medidas de fomento pertinentes, especialmente dirigidas a las pequeñas y medianas empresas, que deben incluir el apoyo técnico necesario. <i>(Ley 8/2017, Título II, capítulo 6, página 28).</i> 	-	
“Medidas y actuaciones en el ámbito laboral”. <i>(Ley 8/2017, Título II, capítulo 6, página 28).</i>		
<ul style="list-style-type: none"> • El departamento competente en trabajo del Gobierno de Navarra debe garantizar mediante la Inspección de Trabajo la no discriminación por razón de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género y el pleno ejercicio de los derechos de las personas LGTBI+, en materia de contratación y de condiciones de trabajo y ocupación, al personal de la Administración Pública, tanto funcionario como laboral. <i>(Ley 8/2017, Título II, capítulo 6, página 28).</i> 		PRIORIDAD MEDIA
<ul style="list-style-type: none"> • Impulsar actuaciones y medidas de difusión y sensibilización que garanticen la igualdad de oportunidades y la no discriminación en las empresas: <ul style="list-style-type: none"> ◦ Adaptar y mejorar la capacidad de respuesta de los servicios de inserción laboral públicos. ◦ Incorporar a las nuevas convocatorias de subvenciones criterios de igualdad de oportunidades. ◦ Incentivar a las fuerzas sindicales y empresariales para que realicen campañas divulgativas. ◦ Promover en los espacios de diálogo social el impulso de medidas inclusivas y cláusulas antidiscriminatorias. ◦ Impulsar la adopción en las empresas de códigos de conducta y de protocolos de actuación por la igualdad de oportunidades y la no discriminación de las personas LGTBI+. <i>(Ley 8/2017, Título II, capítulo 6, páginas 28 y 29).</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Garantía de acceso en condiciones de igualdad, la no discriminación o el apoyo cuando se tengan especiales dificultades en el mercado laboral por pertenecer al colectivo LGTBI+ (Nafar Lansare).</i> • <i>En caso de experiencias laborales de acoso LGTBI+fóbico o de discriminación servicio apoya identificación de recurso al que dirigirse (Nafar Lansare).</i> 	

<ul style="list-style-type: none"> • Fomentar la implantación progresiva de indicadores de igualdad que tengan en cuenta la realidad de las personas LGTBI+ en el sector público y el sector privado. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 6, página 29). 	<ul style="list-style-type: none"> • Necesidad de abordaje bases estadísticas, dependientes de bases estatales donde se funciona con el DNI de la persona y no con el género sentido (Nafar Lansare). 	<p>PRIORIDAD MENOR</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Implantar un distintivo para reconocer a las empresas que destaquen por la aplicación de políticas de igualdad y no discriminación. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 6, página 29). 		<p>PRIORIDAD MENOR</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Asegurar que dentro de los mecanismos de empleabilidad y planes de inserción de personas en riesgo de exclusión social ya existentes se favorezca la contratación y el empleo estable y de calidad de personas transexuales y/o transgénero. Se considerará especialmente la situación de aquellas que, por su condición de joven, de mujer o de persona desempleada de larga duración, se encuentran en riesgo de padecer múltiples situaciones de discriminación y, en general, de hombres y mujeres transexuales que se encuentran en situación o riesgo de exclusión social. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 6, página 29). 	<ul style="list-style-type: none"> • Atención individualizada a todas las personas para mejorar sus habilidades personales y competencias profesionales (Nafar Lansare). • Introducir en la programación anual de la Unidad de Igualdad de Género algunas medidas de acción positiva como por ejemplo en el acceso al empleo de personas transgénero, que presentan tasas más elevadas de desempleo (Dpto. de Derechos sociales). 	<p>PRIORIDAD MEDIA</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Impulsar nuevas formas de organización y gestión de tiempo de trabajo en las empresas y desarrollar medidas y actuaciones dirigidas al conjunto del tejido productivo navarro que faciliten la conciliación de la vida laboral, personal y familiar de acuerdo con la heterogeneidad del hecho familiar. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 6, página 29). 		
<ul style="list-style-type: none"> • Promover la formación específica del personal responsable en la inspección de trabajo y en la prevención de riesgos laborales, tanto en el sector público como en el privado, en contenidos relacionados con las discriminaciones que pueden sufrir las personas LGTBI+ y en el conocimiento de la diversidad en lo relativo a la orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 6, página 29). 	<ul style="list-style-type: none"> • Parte de la plantilla y responsables del SNE-NL han recibido formación en materia de igualdad de género y también ha realizado un protocolo de atención a víctimas de violencia de género (Nafar Lansare). • Necesidad de realización de acciones de formación y sensibilización a la plantilla una vez que quede estabilizada (finales de 2018) (Nafar Lansare). 	<p>PRIORIDAD MENOR</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Instar a los responsables de la Inspección de Trabajo a informar a los órganos competentes de los casos de discriminación por razón de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género que se hayan producido, se estén produciendo o exista riesgo de que se produzcan en el ámbito laboral. <i>(Ley 8/2017, Título II, capítulo 6, página 29).</i> 		
<ul style="list-style-type: none"> • Impulsar espacios de participación e interlocución y promover campañas divulgativas específicas en colaboración con las asociaciones LGTBI+ y los correspondientes agentes sociales. <i>(Ley 8/2017, Título II, capítulo 6, página 29).</i> 		PRIORIDAD MENOR

OCIO, CULTURA Y ACTIVIDAD FÍSICO-DEPORTIVA

REQUERIMIENTOS LEY 8/2017	Intervención INSTITUCIONAL	Prioridad SOCIAL
“Promoción de una cultura inclusiva”. <i>(Ley 8/2017, Título II, capítulo 8, página 30).</i>		
<ul style="list-style-type: none"> • Adoptar medidas que garanticen la visibilización e impulsen, tanto a nivel autonómico como local, la producción cultural de los sectores LGTBI+ como parte de la cultura ciudadana, la convivencia y la construcción de la expresión cultural. <i>(Ley 8/2017, Título II, capítulo 8, página 30).</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • No existencia de campañas específicas, sí se han desarrollado acciones puntuales (Departamento de Cultura, Deporte y Juventud). 	PRIORIDAD MÁXIMA
<ul style="list-style-type: none"> • Adoptar medidas de apoyo y fomento de iniciativas y expresiones artísticas, culturales, patrimoniales, recreativas y deportivas relativas a la realidad LGTBI+, considerando sus formas propias de representación. <i>(Ley 8/2017, Título II, capítulo 8, página 30).</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • Publicación de micro relatos dando voz a los y las jóvenes. (Departamento de Cultura, Deporte y Juventud). 	PRIORIDAD MÁXIMA
<ul style="list-style-type: none"> • Las Administraciones Públicas velarán por la incorporación de actividades para la no discriminación por razones de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género en los siguientes ámbitos de la cultura, tiempo libre y deporte: <ul style="list-style-type: none"> ◦ <i>Certámenes culturales, actividades de ocio y tiempo libre y acontecimientos</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • Conmemoración de días internacionales LGTBI+ con acciones como días de lectura, cuentacuentos, etc. (Negociado de coordinación bibliotecaria de la Dirección general de Cultura). 	PRIORIDAD MEDIA

<p>deportivos tanto de entidades públicas como privadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> o Proyectos relacionados con la recuperación de la memoria histórica. o Espectáculos y producciones culturales infantiles y juveniles. o Recursos didácticos y fondos documentales en la educación no formal. <p>(Ley 8/2017, Título II, capítulo 8, página 30).</p>		
<ul style="list-style-type: none"> • Todas las bibliotecas propiedad del Gobierno de Navarra deberán contar con fondo bibliográfico de temática LGTBI+, en cualquier caso respetuoso con los derechos humanos y nunca contrario al reconocimiento a la diversidad de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género. El órgano competente en la gestión de las bibliotecas públicas del Gobierno de Navarra garantizará la existencia de un fondo amplio y especializado accesible a toda la ciudadanía, al que se realizarán el seguimiento y la actualización pertinentes (Ley 8/2017, Título II, capítulo 8, página 30). 	<ul style="list-style-type: none"> • Fondo LGTBI DE Harrotu a disposición de toda la ciudadanía (Negociado de coordinación bibliotecaria de la Dirección general de Cultura) 	<div style="background-color: #00FF00; padding: 5px; display: inline-block;"> PRIORIDAD MEDIA </div>
<ul style="list-style-type: none"> • En todas las bibliotecas y centros culturales públicos que requieran un carnet o documento identificativo, este reflejará la identidad y el sexo sentidos por las personas transexuales y/o transgénero. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 8, página 30). 	<ul style="list-style-type: none"> • Se ha facilitado que el carné de biblioteca para una persona trans tenga el nombre y género sentido. (Negociado de coordinación bibliotecaria de la Dirección general de Cultura) • Necesidad de labor de difusión del tema de las acreditaciones en la Red de Bibliotecas, como elementos ya recogido en la Ley Foral 8/2017. (Departamento de Cultura, Deporte y Juventud). 	
<p>¿NUEVA DE FORMACIÓN?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Formación para personal técnico en 2019, (se ha contactado con Kattalingorri) (Departamento de Cultura, Deporte y Juventud). 	
<p>¿PERTENECE A BIBLIOTECAS?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Valoración de la demanda de contar con una sección juvenil LGTBI+. (Departamento de Cultura, Deporte y Juventud). 	
<p>¿NUEVA?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Estudio pormenorizado para valorar la presencia y preeminencia de actitudes y comentarios LGTBIfóbicos entre las personas jóvenes usuarias de los distintos servicios. (Departamento de Cultura, Deporte y Juventud). 	

“Deporte, ocio y tiempo libre”. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 8, página 3).		
<ul style="list-style-type: none"> El Gobierno de Navarra promoverá y velará para que la participación en la práctica deportiva y de actividad física, y en actividades de ocio y tiempo libre, se realice en términos de igualdad, sin discriminación por motivos de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género. En los eventos y competiciones deportivas que se realicen en la Comunidad Foral de Navarra se considerará a las personas transexuales y/o transgénero que participen atendiendo a su identidad sexual a todos los efectos. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 8, página 30). 		PRIORIDAD MEDIA
<ul style="list-style-type: none"> Si fuera necesario un documento o carnet identificativo en dichas actividades, incluido el carnet de cualquier federación deportiva, este reflejará la identidad y el nombre sentidos. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 8, página 30). 		
<ul style="list-style-type: none"> Se adoptarán las medidas precisas para garantizar que las actividades recreativas, deportivas, de ocio y tiempo libre se disfruten en condiciones de igualdad y respeto a la realidad LGTBI+, evitando cualquier acto de prejuicio, hostigamiento y violencia física o psicológica. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 8, página 30). 		
<ul style="list-style-type: none"> Las y los profesionales que gestionen o impartan las actividades deportivas, culturales, de ocio y tiempo libre se dirigirán a las y los participantes transexuales y/o transgénero por el nombre elegido por estos. Se respetará su derecho a utilizar dicho nombre en todas las actividades. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 8, página 31). 		PRIORIDAD MEDIA
<ul style="list-style-type: none"> Se respetará (y se hará respetar) la imagen física de participante transexual y/o transgénero, así como la libre elección de su indumentaria. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 8, página 31). 		
<ul style="list-style-type: none"> Si se realizan actividades diferenciadas por sexo, se tendrá en cuenta el sexo sentido. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 8, página 31). 		PRIORIDAD MENOR

<ul style="list-style-type: none"> • Si hay instalaciones donde se lleven a cabo actividades deportivas, culturales y de ocio y tiempo libre segregadas por sexos, como los aseos y los vestuarios, se garantizará a los y las participantes tran-sexuales y/o transgénero (igual que al resto) el acceso y uso de las instalaciones correspondientes a su sexo sentido. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 8, página 31). 		<p style="text-align: center;">PRIORIDAD MENOR</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Se adoptarán medidas que garanticen formación adecuada de las y los profesionales de didáctica deportiva, de ocio y tiempo libre, que incorpore la realidad LGTBI+, el respeto y la protección del colectivo frente a cualquier discriminación por orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género. Para ello se establecerá el contacto necesario con las entidades públicas o privadas representativas en el ámbito de la gestión del deporte, ocio y tiempo libre y juventud. 	<ul style="list-style-type: none"> • Revisión de los contenidos de los cursos de monitorado y dirección de tiempo libre. (Departamento de Cultura, Deporte y Juventud). • Plan de formación de salud sexual dirigido al monitorado, así como a las y los jóvenes, donde se va a tratar la diversidad sexual y de género (Departamento de Cultura, Deporte y Juventud). 	<p style="text-align: center;">PRIORIDAD MEDIA</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Se promoverá un deporte inclusivo y no segregado, erradicando toda forma de manifestación homofóbica, lesbofóbica, bifóbica o transfóbica en los eventos deportivos realizados en la Comunidad Foral de Navarra. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 8, página 31). 	<ul style="list-style-type: none"> • Existencia de oficina para la resolución de conflictos, incluidos los relacionados con la diversidad sexo-genérica (Negociado de Información y Formación de la Subdirección de Juventud). 	

MEMORIA

No se dispone de contenidos sobre este ámbito por el momento.

SEGURIDAD PÚBLICA

REQUERIMIENTOS LEY 8/2017	Intervención INSTITUCIONAL	Prioridad SOCIAL
“Violencia en el ámbito familiar” (Ley 8/2017, Título II, capítulo 4, página 24).		
<ul style="list-style-type: none"> Se reconocerá como violencia familiar y se adoptarán medidas de apoyo y protección ante cualquier forma de violencia que se ejerza en el ámbito familiar por causa de la orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género de cualquiera de sus miembros. 		PRIORIDAD MÁXIMA
<ul style="list-style-type: none"> La negativa a respetar la orientación o identidad sexual de un menor por parte de las personas que tengan atribuida su patria potestad o tutela será considerada situación de riesgo, a los efectos previstos en la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de promoción, atención y protección a la infancia y a la adolescencia, salvo que, por las circunstancias que concurran, sea calificado como violencia o maltrato psíquico. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 4, página 24). 		PRIORIDAD MEDIA
<ul style="list-style-type: none"> Se adoptarán medidas de atención y ayuda a víctimas de la violencia en parejas en las que uno o ambos miembros sean personas LGTBI+, que garanticen la protección de la persona acosada frente a la persona acosadora, facilitando con ello la independencia física y económica de la víctima. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 4, página 24). 	<ul style="list-style-type: none"> <i>Atención a casos relacionados con agresiones homófobas, así como casos de violencia en el interior de parejas conformadas por dos mujeres o personas trans, casos que no podrían ser atendidos en otros servicios del Gobierno de Navarra de atención a víctimas porque exigen que sean de género (Servicio Social de Justicia, Sección de Asistencia a las Víctimas del delito de Navarra y Colaboración con los Órganos Judiciales)</i> 	PRIORIDAD MEDIA
<ul style="list-style-type: none"> Toda persona cuya identidad sexual o de género sea mujer y, como tal, sea víctima de la violencia machista tendrá acceso, en condiciones de igualdad, a la protección integral, contemplada en la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 4, página 24). 		PRIORIDAD MENOR

“Protocolo de atención policial ante delitos de odio” (Ley 8/2017, Título II, capítulo 11, página 32).		
<ul style="list-style-type: none"> • La Comunidad Foral de Navarra, en el ámbito de sus competencias, velará por la adopción de las medidas necesarias para la implantación de un protocolo de atención a las víctimas de delitos de odio en la Policía Foral y Policía Local de la Comunidad. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 11, página 32). 	<ul style="list-style-type: none"> • La conexión que hacen con las políticas LGTBI+ es a través de las víctimas que hayan podido pasar por la oficina por delito de odio LGTBIfóbico o por violencia de género (Servicio Social de Justicia, Sección de Asistencia a las Víctimas del delito de Navarra y Colaboración con los Órganos Judiciales). • Necesidad de desarrollar protocolos relacionados con la gestión de delitos de odio por LGTBIfobia (Negociado de Cooperación con los Servicios Sociales). 	PRIORIDAD MAXIMA
“Orden público y privación de libertad” (Ley 8/2017, Título II, capítulo 11, página 32).		
<ul style="list-style-type: none"> • Establecer las medidas pertinentes para garantizar un trato y una estancia adecuada de las personas LGTBI+ en las dependencias policiales, judiciales y otros ámbitos de privación de libertad. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 11, página 32). 	<ul style="list-style-type: none"> • Prevista la elaboración de un protocolo en 2018 de atención a personas LGTBI que trabajará estos elementos (División de Policía Judicial de la Policía Foral de Navarra). 	PRIORIDAD MEDIA
<ul style="list-style-type: none"> • Establecer normas de identificación y cacheo para personas transexuales y/o transgénero de acuerdo con la identidad sentida. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 11, página 32). 		PRIORIDAD MEDIA
<ul style="list-style-type: none"> • Permitir y facilitar a las personas detenidas e internas transexuales y/o transgénero, tanto por parte de la autoridad policial como por parte de la autoridad penitenciaria, la continuidad de cualquier tratamiento médico u hormonal que estén siguiendo, así como el empezarlo si lo así lo solicitasen. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 11, página 32). 		PRIORIDAD MEDIA
<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar que en la formación inicial y continuada del personal de seguridad, como policías locales, policía foral y personal penitenciario, entre otros, se trate la diversidad en lo relativo a la orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género, así como la normativa ci-vil, administrativa y penal protectora de las personas LGTBI+. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 11, página 32). 	<ul style="list-style-type: none"> • Introducción de normas transversales y contenidos LGTBI de carácter básico en los cursos de ingreso y promoción (Escuela de Seguridad y Emergencias de Navarra). • Necesidad de formación de este tipo obligatoria para las personas que acceden al funcionamiento (Escuela de Seguridad y Emergencias de Navarra) • No ha habido ni formación específica en el ámbito LGTBI+, ni 	PRIORIDAD MEDIA

	<p>demandas en este sentido (Escuela de Seguridad y Emergencias de Navarra).</p> <ul style="list-style-type: none"> Necesidad de formación para tener herramientas cuando la diversidad está en la agenda (Negociado de Cooperación con los Servicios Sociales). 	
<ul style="list-style-type: none"> Promover formación en igualdad de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género a las personas privadas de libertad en el ámbito de las competencias del Gobierno de Navarra. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 11, página 32). 		PRIORIDAD MENOR
“Derecho a una protección integral, real y efectiva” (Ley 8/2017, Título IV, capítulo 4, página 35).		
<ul style="list-style-type: none"> Las Administraciones Públicas de Navarra deben garantizar a las personas LGTBI+ que sufren o se encuentran en riesgo de sufrir cualquier tipo de violencia o discriminación el derecho a recibir de forma inmediata una protección integral, real y efectiva. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 4, página 35). 		PRIORIDAD MENOR
“Atención a víctimas de violencia por homofobia, lesbofobia, bifobia o transfobia” (Ley 8/2017, Título I, página 16).		
<ul style="list-style-type: none"> La actual sección de Atención a Víctimas del Delito de Navarra adoptará las medidas oportunas para formar al personal existente y contar con profesionales especializados en la atención a delitos por odio o discriminación por razones de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género. (Ley 8/2017, Título II, título I, página 16). 	<ul style="list-style-type: none"> Necesidad de formación específica y especializada LGTBI+. (Servicio Social de Justicia, Sección de Asistencia a las Víctimas del delito de Navarra y Colaboración con los Órganos Judiciales). Valoración posibilidad de implementar a futuro algún tipo de programa para demandas asociadas al ámbito LGTBI+. (Servicio Social de Justicia, Sección de Asistencia a las Víctimas del delito de Navarra y Colaboración con los Órganos Judiciales). 	PRIORIDAD MÁXIMA
<ul style="list-style-type: none"> La atención de la sección de Atención a Víctimas del Delito de Navarra comprenderá la asistencia y asesoramiento jurídico, así como la derivación, si se requiere, a otros recursos de asistencia sanitaria, incluyendo la atención especializada y medidas sociales tendentes a facilitar, si así fuese preciso, su recuperación integral. (Ley 8/2017, Título II, título I, página 16). 	<ul style="list-style-type: none"> Necesidad de divulgar el servicio de la Oficina de Asistencia a las Víctimas en el ámbito LGTBI+ (Servicio Social de Justicia, Sección de Asistencia a las Víctimas del delito de Navarra y Colaboración con los Órganos Judiciales). Necesidad de visibilizar la cuestión LGTBI+ a nivel de justicia restaurativa en coordinación con las mediadoras y los mediadores de justicia restaurativa (Negociado de 	PRIORIDAD MÁXIMA

	Cooperación con los Servicios Sociales).	
• ¿NUEVA DE ESTADÍSTICAS?	• Necesidad de visibilizar los datos LGTBI+ en las estadísticas (Servicio Social de Justicia, Sección de Asistencia a las Víctimas del delito de Navarra y Colaboración con los Órganos Judiciales).	
• ¿NUEVA DE TIPO ADMIVO?	• Necesidad de búsqueda d soluciones también para situaciones concretas, como adecuación formularios, etc. (Negociado de Cooperación con los Servicios Sociales).	

COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO

REQUERIMIENTOS LEY 8/2017	Intervención INSTITUCIONAL	Prioridad SOCIAL
“Medidas en el ámbito de la Cooperación Internacional al Desarrollo”. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 9, página 31).		
<ul style="list-style-type: none"> • En los ejes de las políticas de cooperación y fomento de la paz y de los derechos humanos que lleve a cabo el Gobierno de Navarra, se impulsarán expresamente aquellos proyectos que promuevan los derechos de las personas LGTBI+ en aquellos países en que estos derechos sean negados o dificultados, así como la protección de personas frente a persecuciones y represalias. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 9, página 31). 	<ul style="list-style-type: none"> • <i>El borrador del III Plan Director de Cooperación de Navarra 2018-2021 (en fase de aprobación) contempla en sus ejes estratégicos favorecer acciones en defensa de los derechos de las personas LGTBI+ (Departamento de Derechos Sociales).</i> 	<p style="text-align: center;">PRIORIDAD MEDIA</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Deben impulsarse acciones para introducir la diversidad en lo relativo a la orientación sexual, la expresión de género y la identidad sexual o de género como un área más de trabajo en el ámbito de la inmigración. Apoyar a las personas que han sufrido persecución o represalias en sus países de origen por razón de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 9, página 31). 		<p style="text-align: center;">PRIORIDAD MEDIA</p>

ÁMBITO 2. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

REQUERIMIENTOS LEY 8/2017	Intervención INSTITUCIONAL	Prioridad SOCIAL
“Órgano Coordinador para la Igualdad LGTBI+” (Ley 8/2017, Título I, página 15).		
<ul style="list-style-type: none"> • Se creará un órgano específico en materia de igualdad LGTBI+ en el seno del organismo competente en materia de igualdad, con autonomía, entidad y recursos suficientes para desarrollar y ejecutar las políticas y medidas recogidas en esta ley foral, así como para la planificación y coordinación de las mismas en el ámbito interdepartamental e interinstitucional. (Ley 8/2017, Título I, página 15). 		-
“Coordinación interdepartamental” (Ley 8/2017, Disposición adicional I, página 40).		
<ul style="list-style-type: none"> • El Gobierno de Navarra debe garantizar mecanismos de coordinación entre los departamentos del Gobierno competentes por razón de la materia para que lleven a cabo las políticas públicas y apliquen los principios establecidos por la presente ley foral. 	<ul style="list-style-type: none"> • Comisión Interdepartamental de Igualdad, creada en abril de 2017, y presidida por la Presidenta del Gobierno de Navarra donde se abordan todas las políticas impulsadas desde el INAI/NABI. (INAI/NABI) • Grupo de Trabajo Interdepartamental para el Desarrollo de la Ley Foral 8/2017, que también participa en el proceso de diagnóstico y el de definición del Plan de Acción de Desarrollo de esta ley. Creado en 2017 (INAI/NABI) • Forman para del Grupo de Trabajo Interdepartamental para el Desarrollo de la Ley Foral 8/2017: <ul style="list-style-type: none"> • El Departamento de Salud • El Departamento de Educación • El Departamento de Derechos Sociales • Nafar Lansare • El Departamento de Deporte, Cultura y Juventud 	-

<p>• ¿¿NUEVA ACCIÓN DE “OTRAS FIGURAS DE COORDINACIÓN INTRADEPARTAMENTAL”??</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ COMISION ATENCIÓN A TRANSEXUALES ○ “GUÍA para ACOMPAÑAMIENTO Y ATT PERSONAS TRANSEX”. <p>¿ESTA LÍNEA PODRÍA IR AL EJE 4 ATENCIÓN?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Forman parte de la Comisión de Atención a la Transexualidad, que ha elaborado la Guía para el acompañamiento y atención a las personas transexuales:</i> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El Departamento de Salud</i> • <i>El Departamento de Educación a través de la Jefatura de la Sección de Igualdad y convivencia.</i> • <i>El Departamento de Derechos Sociales</i> • <i>Nafar Lansare</i> • <i>El departamento de Deporte, Cultura y Juventud y sus secciones (Negociado Información y Formación de la Subdirección de Juventud, Sección de Recursos y desarrollo estratégico de Cultura...)</i> • <i>La relación y conexión que la División Judicial hace con el ámbito políticas de diversidad sexo-genéricas se define desde una relación constante y fluida con el INAI/NABI, señalando además que se forma parte de la Mesa Técnica de la Unidad de Igualdad del Departamento de Interior del Gobierno de Navarra (División de Policía Judicial de la Policía Foral de Navarra).</i> 	<p>-</p>
--	---	----------

EJE 2

FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Las frases de **intervención institucional** en **sombreado** representan acciones no desarrolladas o de desarrollo próximo.

Las frases de **intervención institucional** en *cursiva* representan acciones con cierto nivel de desarrollo.

ÁMBITO 1. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE PROFESIONALES

REQUERIMIENTOS LEY 8/2017	Intervención INSTITUCIONAL	Prioridad SOCIAL
“Formación y sensibilización” (Ley 8/2017, Título II, capítulo 1, página 17).		
<ul style="list-style-type: none"> Las Administraciones Públicas de Navarra deben garantizar la formación y sensibilización adecuada de las y los profesionales que realizan tareas de prevención, detección, atención, asistencia y recuperación en los distintos ámbitos de actuación. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 1, página 17). También debe impulsarse la formación del personal, funcionario o laboral, no transferido de otras Administraciones Públicas, mediante convenios de colaboración u otros instrumentos (Ley 8/2017, Título II, capítulo 1, página 17). 	(Nota técnica: Los contenidos sobre formación se recogen en cada ámbito específico)	PRIORIDAD MÁXIMA
“Deber de intervención” (Ley 8/2017, Título II, capítulo 1, página 17).		
<ul style="list-style-type: none"> Las y los profesionales de la administración, si tienen conocimiento de una situación de riesgo o tienen sospecha fundamentada de discriminación o violencia por razón de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género, han de comunicarlo a los servicios sociales, a los cuerpos y fuerzas de seguridad y al órgano competente. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 1, página 17).El Órgano Coordinador para la Igualdad LGTBI+ elaborará un protocolo específico de actuación. 	-	-

EJE 3

SENSIBILIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Las frases de **intervención institucional** en **sombreado** representan acciones no desarrolladas o de desarrollo próximo.

Las frases de **intervención institucional** en *cursiva* representan acciones con cierto nivel de desarrollo.

ÁMBITO 1. VALORES DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO, VISIBILIDAD Y REFERENTES.

REQUERIMIENTOS LEY 8/2017	Intervención INSTITUCIONAL	Prioridad SOCIAL
“Tratamiento igualitario de la información y la comunicación” (Ley 8/2017, Título II, capítulo 10, página 31).		
<ul style="list-style-type: none"> El Gobierno de Navarra fomentará, en todos los medios de comunicación de titularidad foral y aquellos que perciban subvenciones o fondos públicos de la Administración navarra, la concienciación, divulgación y transmisión de la inclusión social y el respeto a la orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género, emitiendo contenidos que contribuyan a una percepción del colectivo exenta de estereotipos y al conocimiento y difusión de necesidades y realidades de la población LGTBI+. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 10, página 31). 	(Nota técnica: Los contenidos sobre sensibilización se recogen en cada ámbito específico)	-
<ul style="list-style-type: none"> El Gobierno de Navarra realizará un seguimiento de las informaciones que ofrezcan un tratamiento contrario a la diversidad de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género y las recogerá periódicamente. El informe resultante deberá entregarse al Defensor del Pueblo de Navarra, al Parlamento de Navarra y al Consejo Navarro para la Igualdad LGTBI+ con una periodicidad anual. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 10, página 31). 	-	-
“Código deontológico” (Ley 8/2017, Título II, capítulo 10, página 32)		
<ul style="list-style-type: none"> El Gobierno de Navarra velará para que los medios de comunicación adopten, mediante autorregulación, códigos deontológicos que incorporen el respeto a la igualdad y la prohibición de discriminación por motivos de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género, tanto en contenidos informativos y de publicidad como en el lenguaje empleado. Esta disposición afectará a todos los medios, incluidos aquellos propiciados por las nuevas tecnologías. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 10, página 32) 	-	<div style="background-color: #00FF00; padding: 5px; text-align: center;"> PRIORIDAD MÁXIMA </div>

ÁMBITO 2. ARTICULACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN

REQUERIMIENTOS LEY 8/2017	Intervención INSTITUCIONAL	Prioridad SOCIAL
“Órgano Coordinador para la Igualdad LGTBI+” (Ley 8/2017, Título I, página 15).		
<ul style="list-style-type: none"> • En el seno del Órgano Coordinador para la Igualdad LGTBI+ se constituirá el Consejo Navarro de LGTBI+, como órgano consultivo de participación sectorial y plataforma estable de debate. Desde dicho consejo se buscará fomentar la igualdad de derechos, las libertades y el reconocimiento social del colectivo LGTBI+. (Ley 8/2017, Título I, página 15). 	<ul style="list-style-type: none"> • Consejo navarro LGTBI+. Realización de consulta pública previa sobre un proyecto de Decreto Foral para la creación del Consejo Navarro LGTBI+, expuesto a información pública. Posteriormente, trabajo en el borrador de Orden Foral para proceder al proceso participado con los colectivos LGTBI y la consulta pública en Portal Abierto de Gobierno de Navarra. (INAI/NABI) 	-

EJE 4

ATENCIÓN A PERSONAS LGTBI+

Las frases de **intervención institucional** en **sombreado** representan acciones no desarrolladas o de desarrollo próximo.

Las frases de **intervención institucional** en *cursiva* representan acciones con cierto nivel de desarrollo.

EJE 4 - ATENCIÓN A PERSONAS LGTBI+

REQUERIMIENTOS LEY 8/2017	Intervención INSTITUCIONAL	Prioridad SOCIAL
Línea de actuación “Apoyo y protección a colectivos vulnerables” (Ley 8/2017, Título II, capítulo 2, página 17).		
<ul style="list-style-type: none"> El Gobierno de Navarra garantizará igualmente la existencia de un servicio público de atención a las personas LGTBI+, atendido por personal especializado en esta realidad, en el que se atenderán de manera diferenciada las cuestiones asociadas con la identidad y orientación sexual. En el caso de menores, se incluirá también atención específica a sus familias (Ley 8/2017, Título II, capítulo 2, página 18). 	<ul style="list-style-type: none"> <i>Kattalingune inicia su funcionamiento en agosto del 2016 como primer servicio público de atención a las personas Lesbianas, Gais, Transexuales y Bisexuales.</i> Necesidad de definición y más acompañamiento del gobierno hacia Kattalingune Detección de dificultades de tipo estructural asociadas con la vulnerabilidad con que las cuestiones de la diversidad sexual y género se llevan en el ámbito rural – dificultad para activar servicios de acogida y de intervención. 	-

ANEXO II. MODELO DE FICHA PARA LA PLANIFICACIÓN DE LAS ACCIONES

ACCIÓN _____				
DATOS DE REFERENCIA	Eje estratégico y ámbito asociado			
	Abordaje temporal			
DATOS IDENTIFIC.	Descripción acción			
	Objetivos	a) _____		
		b) _____		
	Resultados esperados			
	Entidades responsables			
	Entidades colaboradoras			
	Recursos económicos asociados			
DATOS DE EJECUCIÓN Y DESARROLLO	Nivel de desarrollo de las acciones	Objetivo a) _____		
		Acciones	Horizonte temporal para desarrollo	Cumplimiento

		(añadir una fila nueva por cada acción)		Sí / No	
		Objetivo b) _____			
		Acciones	Horizonte temporal para desarrollo	Cumplimiento	Indicadores resultado y cumplimiento
		(añadir una fila nueva por cada acción)		Sí / No	
	Nivel global de ejecución	Objetivo a) _____ 0% / 25% / 50% / 75% / 100% (en función de acciones desarrolladas o no) Objetivo b) _____			
INDICADORES DE IMPACTO					
SOPORTES		Documentos de soporte del proyecto (informes, documentación, investigaciones aplicadas, documentos resultados, etc.)			